

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS
DELITOS DE AGRESION CONTRA LA MUJER E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,
HUANCAYO 2022**

Para optar : El título profesional de abogado

Autor : Bach. Bruno Pecho Carlos
Alberto
Bach. Cuicapusa Quispe Wilber

Asesor : Dr. Romero Giron Hilario

Línea de investigación
institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación
institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y
de culminación : 20-01-2023 a 23-02-2023

HUANCAYO – PERÚ

2024

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. VIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO

Docente revisor titular 1

DR. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO

Docente revisor titular 2

ABG. CHACHI VICUÑA EDITH ALEJANDRINA

Docente revisor titular 3

ABG. CAPCHA DELGADO GUILLERMO

Docente revisor suplente

DEDICATORIA:

Dedica los resultados de este trabajo a mi padre y madre y hermanos, quienes sin sus apoyos no se hubiera logrado nuestros objetivos profesionales, siempre el compromiso será con ustedes.

Mi eterna gratitud a mis padres, a mis seres queridos, quienes en todo momento estuvieron presente en todo momento, en los momentos difíciles para mí.

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a todas las personas, quienes siempre se comprometieron con el desarrollo del presente trabajo, profesionales, y apoyo operativo a nuestro asesor, quien con su profesionalismo coadyuva al desarrollo del presente trabajo, por ello nuestro eterno agradecimiento.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



Oficina de
Propiedad Intelectual
y Publicaciones

NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 00161-FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Teale** Titulada:

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS DE AGRESION CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, HUANCAYO 2022

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : BACH. BRUNO PECHO CARLOS ALBERTO
BACH. CUICAPUSA QUISPE WILBER

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela profesional : DERECHO

Asesor(a) : DR. ROMERO GIRON HILARIO.

Fue analizado con fecha **05/12/2023** con **125** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

X
X
X

El documento presenta un porcentaje de similitud de **22** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 05 de diciembre de 2023.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES.....	ii
DEDICATORIA:.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD.....	v
CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xv
INTRODUCCION.....	xvii
1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	20
1.1 Descripción de la realidad problemática	20
1.2 Delimitación del problema	22
1.2.1 Delimitación espacial	22
1.2.2 Delimitación temporal.....	22
1.2.3 Delimitación conceptual.....	23
1.3 Formulación del problema.....	23
1.3.1 Problema general:.....	23
1.3.2 Problemas específicos.	23
1.4 Justificación.....	24
1.4.1 Justificación social	24
1.4.2 Justificación científica - teórica.	24
1.4.3 Justificación metodológica.....	25
1.5 Objetivos de la investigación.....	26
1.5.1 Objetivo general	26
1.5.2 Objetivos específicos	26
2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	27
2.1 Antecedentes de estudios de investigación.....	27
2.1.1 A nivel nacional.	27
2.1.1.1 Antecedente N° 01	27
2.1.1.2 Antecedente N° 02.....	28

2.1.1.3	Antecedente N° 03.....	30
2.1.2	Antecedentes a nivel internacional.....	32
2.1.2.1	Antecedente N° 01.....	32
2.1.2.2	Antecedente N° 02.....	33
2.2	Bases teóricas de la investigación.....	35
1.1.1	Aplicación del principio de proporcionalidad como mecanismo de control.....	35
1.1.1.1	Principio de proporcionalidad de las penas.....	35
2.2.1	Elementos del principio de proporcionalidad.....	41
2.2.1.1	Necesidad.....	41
2.2.1.2	Principio de proporcionalidad en sentido estricto.....	42
2.2.1.3	Idoneidad.....	42
1.1.1.2	Límites del ius puniendi característicos de un estado democrático y constitucional de derecho.....	48
1.1.1.3	Fundamento constitucional.....	49
2.2.2	Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar.....	49
2.2.2.1	La Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y la Nueva Ley N° 30364.....	50
2.2.2.2	Capacidad de rendimiento del actual Código Penal para la prevención y represión de la violencia familiar.....	50
2.2.2.2.1	Los Delitos de Lesiones (art. 121-A y 122-A del Código Penal): Sujetos.....	50
2.2.2.2.2	El Marco Penal en los Delitos de Lesiones relacionados al Ámbito Familiar: Repercusiones.....	51
2.2.2.2.3	Las Lesiones y el Daño Psíquico.....	52
2.2.2.3	Clases de violencia en el ámbito familiar.....	53
2.2.2.4	La violencia física.....	53
2.2.2.5	La violencia psicológica.....	54
2.2.2.6	Violencia sexual.....	55
2.2.2.7	Criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar.....	56
2.2.2.8	Ineficacia de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar.....	57
2.2.2.8.1	Límites al Poder Penal.....	60
2.2.2.8.1.1	Principio de la necesidad o de intervención mínima.....	60

2.2.2.8.1.2	Principio de Subsidiaridad	61
2.2.2.8.1.3	Principio de Fragmentariedad	62
2.2.2.8.2	Principio de proporcionalidad.....	62
2.3	Definición conceptual.....	63
3	CAPITULO III: HIPÓTESIS.....	65
3.1	Hipótesis general	65
3.2	Hipótesis específicas	65
3.3	Variables.....	65
3.3.1	Identificación de variables	65
4	CAPITULO IV: METODOLOGÍA	66
4.1	Métodos de investigación	66
4.1.1	Métodos generales de investigación.....	66
4.1.1.1	Método deductivo	66
4.1.1.2	Método inductivo	66
4.1.2	Métodos específicos	67
4.1.2.1	Método Descriptivo	67
4.1.3	Métodos particulares	67
4.1.3.1	Método sistemático.....	67
4.2	Tipo de investigación	68
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica	68
4.3	Nivel de investigación	68
4.3.1	Nivel descriptivo - explicativo.....	68
4.4	Diseño de la investigación.....	69
4.4.1	Diseño no experimental.....	69
4.4.1.1	Trasversal – descriptivo	70
4.5	Población y muestra	71
4.5.1	Población.....	71
4.5.2	Muestra.....	71
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico	71
4.5.2.2	Muestro intencionado o razonado.....	72
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	72
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.	72
4.6.1.1	Encuesta.....	72

4.6.2	Instrumentos de recolección de datos	73
4.6.2.1	Cuestionario.....	73
4.6.3	Procedimientos de recolección de datos	73
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	74
4.7.1	Clasificación.....	74
4.7.2	Codificación	74
4.7.3	Tabulación.....	74
4.7.3.1	Tabla	74
4.7.3.2	Gráficos.....	74
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos.....	75
4.8	Consideraciones éticas.....	75
5	CAPITULO V: RESULTADOS	76
5.1	Descripción de resultados.....	76
5.1.1	Resultados de la variable: Principio de proporcionalidad.....	76
5.1.2	Resultados de la variable: Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar	82
5.1.3	Relación entre la variable independiente y dependiente	87
5.2	Contrastación de la hipótesis	91
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general.....	91
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas.....	93
5.3	Análisis y discusión de resultados	95
5.3.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico.....	95
5.3.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico	99
5.3.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación	101
	CONCLUSIONES.....	103
	RECOMENDACIONES	106
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	108
	ANEXOS	110
	MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA.	111
	Matriz de Operacionalización de las variables:.....	112
	Matriz de operacionalización de la Variable Independiente	112
	Matriz de operacionalización de la Variable Dependiente.....	113
	Matriz de operacionalización de los instrumentos	114

Matriz de operacionalización de los instrumentos de la Variable Independiente e Itms.	114
Matriz de operacionalización de los instrumentos de la Variable dependiente e Itms.	115
ENCUESTA	116
FICHA DE VALIDACIÓN.....	119
CONSENTIMIENTO INFORMADO	121
COMPROMISO DE AUTORIA.....	122
COMPROMISO DE AUTORIA.....	123

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Resultados de la dimension sub principio de necesidad del indicador principio	79
Tabla N° 02: Resultados de la dimension sub principio de necesidad del indicador fines	80
Tabla N° 03: Resultados de la dimension sub principio de idoneidad del indicador exigencia	82
Tabla N° 04: Estadígrafos de los puntajes de la variable principio de proporcionalidad	83
Tabla N° 05: Niveles de la variable principio de proporcionalidad	84
Tabla N° 06: Resultados de la dimension agresion leve del indicador – delito ...	86
Tabla N° 07: Resultados de la dimension afectacion fisica del indicador – proporcionalidad	87
Tabla N° 08: Estadígrafos de los puntajes de la variable delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar	88
Tabla N° 09: Niveles de la variable delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar	89
Tabla N° 10: Coeficiente de correlación de spearman el principio de proporcionalidad e delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar	90
Tabla N° 11: Correlación de las dimensiones de principio de proporcionalidad e delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar	90
Tabla N° 12: Niveles de principio de proporcionalidad e delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar.....	90
Tabla N° 13: Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables	92
Tabla N° 14: Prueba de la hipótesis general.....	93
Tabla N° 15: Prueba de la hipótesis específica 1	94
Tabla N° 16: Prueba de la hipótesis específica 2	96

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01: Resultados del indicador principio	80
Figura N° 02: Resultados del indicador fines	82
Figura N° 03: Resultados del indicador exigencia	83
Figura N° 04: Histograma de los puntajes de la variable principio de proporcionalidad	84
Figura N° 05: Niveles de la variable principio de proporcionalidad.....	85
Figura N° 06: Resultados del indicador delito	87
Figura N° 07: Resultados del indicador proporcionalidad	88
Figura N° 08: Histograma de los puntajes de la variable delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar	89
Figura N° 09: Niveles de la variable delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar.....	90
Figura N° 10: Diagrama de dispersión de principio de proporcionalidad e delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar la prueba por indicios e la concertacion en delitos de colusion	91
Figura N° 11: Niveles de proporcionalidad e delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar	91

RESUMEN

El desarrollo del presente trabajo de investigación, parte de la siguiente interrogante: ¿De qué manera se viene inobservado la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022?

El objetivo general fue: Establecer de qué manera se viene inobservado la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022;

Siendo la hipótesis la siguiente: Se viene inobservado de manera significativa la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022

Para el desarrollo del trabajo, en la parte metodológica, este se ubica dentro del método general deductivo – inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional, la población está compuesta por 50 profesionales especializados en materia de derecho penal y procesal penal, y derecho constitucional, con una muestra de 25 profesionales, habiendo aplicado el tipo de muestreo no probabilístico, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuesta; el instrumento utilizado para la medición de las variables fue validados por 3 abogados expertos en derecho penal y procesal penal, quienes realizaron la evaluación correspondiente,

PALABRAS CLAVES: Principio, aplicación, pena, agresión, violencia, delito, garantía, fines de la pena, prevención general.

ABSTRACT

The development of this research work is based on the following question: How has the application of the principle of proportionality of sentences in crimes of aggression against women and members of the family group, Huancayo 2022, been unobserved?

The general objective was: To establish how the application of the principle of proportionality of sentences in crimes of aggression against women and members of the family group has been unobserved, Huancayo 2022;

The hypothesis being the following: The application of the principle of proportionality of sentences in crimes of aggression against women and members of the family group has been significantly unobserved, Huancayo 2022

For the development of the work, in the methodological part, this is located within the general deductive - inductive method, type of research: Basic; at Level: descriptive - explanatory; Non-experimental Transectional design, the population is made up of 50 professionals specialized in criminal law and criminal procedure, and constitutional law, with a sample of 25 professionals, having applied the type of non-probabilistic sampling, for the collection of information it was used, the survey technique; The instrument used to measure the variables was validated by 3 expert lawyers in criminal law and criminal procedure, who carried out the corresponding evaluation.

KEY WORDS: Principle, application, punishment, aggression, violence, crime, guarantee, purpose of punishment, general prevention.

INTRODUCCION

Los delitos de agresiones contra la mujer en el grupo familiar es un problema de enfoque social, que cada vez muestra cifras preocupantes en nuestro país, donde un elevado número de mujeres sufren o han sufrido este tipo de violencia.

En la actualidad se estima que el 35% de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física por parte de un compañero sentimental, en algún momento de sus vidas. Sin embargo, algunos estudios nacionales demuestran que hasta el 70% de las mujeres ha experimentado violencia física en el grupo familiar durante su vida.

Respecto a ello es que el Congreso de la República promulgó la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

La conversión de la pena consiste en la sustitución de una pena por otra, es por ello que en este caso se busca reemplazar la Pena Privativa de la Libertad por otra de menor gravedad o que produzca menor severidad. Según el artículo 52 del Código Penal; “en los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de un año en otra de multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día multa, por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de

días libre”, teniendo en consideración el juez, que deberá acudir a la pena privativa de la libertad como *ULTIMA RATIO*.

Actualmente es cuestionable que las penas cortas cumplan con una prevención general o especial; ya que no resocializan, si no impiden un tratamiento eficiente y concluyen siendo un factor criminógeno por fomentar la contaminación carcelaria y la estigmatización social como ex recluso, ya que actualmente los centros penitenciarios sirven como universidades del crimen, donde los que tienen el poder delincencial ejercen influencia sobre los reos primerizos, la carencia psicológica en el agresor antes de ingresar al centro penitenciario, se vuelve más severa cuando sale de la prisión, la inadecuada preparación del personal penitenciario, exiguos presupuestos, los centros llenos en su capacidad de personas, hacen inviable toda la readaptación del reo.

Para estos fines el desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El problema de la violencia familiar es un problema que se encuentra presente en lo más profundo de la sociedad, siendo este es un tema que ha cobrado más relevancia en los últimos años, provocando de dicha forma que se cree una nueva ley, (Ley, N° 30364), la cual busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La violencia contra las mujeres tiene un tratamiento normativo en los instrumentos internacionales de las cuales nuestro estado Peruano forma parte tal es así de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer con siglas “Convención de Belém do Pará” y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer con siglas “CEDAW”, normas de tratados internacional que su único fin es de proteger a las mujeres de toda forma de violencia y de la misma manera vivir de cualquier amenaza ello en pleno consenso de los Estados que forman parte de estos tratados internacionales, por tanto estas mandatos normativos de carácter internacional implica acciones de parte del estado para dar cumplimiento así como lograr su prevención, investigación, sanción y reparación.

En los últimos años, los delitos de agresión contra la mujer en el grupo familiar se han venido incrementando con gran magnitud, es por ello que nuestra normativa Peruana ha implementado las medidas de protección e incluso ha promulgado leyes con elevadas sanciones penales, con la finalidad de salvaguardar la integridad de la mujer, pero sin embargo estos

mecanismos no han resultado eficientes, puesto que no ha disminuido las cifras de mujeres agredidas en la actualidad.

Ello llevó al Estado Peruano a emprender una serie de iniciativas legislativas para tratar esta problemática, siendo el último de ellos la Ley N° 30710, ley materia de estudio, que modificó el artículo 57° del Código Penal, que actualmente prescribe: “La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable (...) así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122 –B, y por el delito de lesiones leves previstos en los literales c), d) y e) del numeral 3 del artículo 122”.

Pero dicho cambio legislativo constituye una prisionización automática, que contradice varios derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, como la igualdad ante la ley, protección a la familia y los principios del régimen penitenciario; así también, trasgrede los principios del derecho penal como, lesividad y proporcionalidad de las penas, ello por surge interrogantes como: ¿se cumpliría con lo estipulado en el artículo 4° del Constitución Política del Perú?, ¿enviando a la cárcel a los agresores se solucionaría el problema de agresiones en contra de la mujer?, ¿cumple con los principios de lesividad y proporcionalidad de la pena?

Así, en el caso del delito de lesiones leves agravadas se contempla una pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años, y en el caso del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

En ambos casos, antes de la modificación realizada al artículo 57 del Código Penal, era posible que un Juez Penal pudiera suspender la ejecución de la pena si es que la condena que iba a imponer no era mayor a cuatro años de pena privativa de libertad, sin embargo, este no es el único requisito que debe verificar el Juez Penal, pues el mencionado artículo señala que también debe apreciar que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente le permitan inferir que el condenado no volverá a cometer un nuevo delito.

Así, la pretendida solución no es la más idónea, pues existiendo el deber de los jueces de motivar debidamente la decisión de suspender la ejecución de la pena se debería incidir en el cumplimiento de tal mandato legal, y no preferir la solución más drástica y radical, pues no hay que dejar de tener en cuenta que el Derecho penal es de ultima ratio. Esta norma legislativa no solo interfiere flagrantemente con la actividad jurisdiccional, sino también crea un problema mayor a aquel que se propone solucionar. Una vez más se comprueba que no hay un análisis riguroso de índole criminológica de los proyectos de ley penal, siendo esto materia de desarrollo de la presente investigación.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial

En lo que respecta a la delimitación a nivel espacial, este se encuentra delimitado al radio urbano de la provincia de Huancayo.

1.2.2 Delimitación temporal

En cuanto a la delimitación temporal, este se encuentra delimitado al ejercicio del año 2022.

1.2.3 Delimitación conceptual

En lo que corresponde a la delimitación conceptual en el presente trabajo de investigación, se desarrollara de acuerdo con las variables postulados:

- **Variable 1: principio de proporcionalidad.**
 - Sistema de Conversión en el Código Penal.
- **Variable 2: Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar**
 - Criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar

1.3 Formulación del problema.

1.3.1 Problema general:

¿De qué manera se viene inobservado la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022?

1.3.2 Problemas específicos.

- ¿Cómo la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta el sub principio de necesidad, Huancayo, 2022?
- ¿Cómo el sub principio de idoneidad de la pena es afectado por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión física en su dimensión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo, 2022?

1.4 Justificación

1.4.1 Justificación social

En lo que respecta a la justificación a nivel social, este tiene fundamento en que de los resultados obtenidos a las que se va arribar en el presente trabajo de investigación va contribuir a la comunidad jurídica en cuanto va permitir a la unificación de los criterios respecto a la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de agresión leve contra la mujer e integrantes del grupo familiar, a efectos de no vulnerar los principios básicos como la lesividad, igualdad, y humanidad de las penas, así como los justiciables va ser beneficiados con los resultados del presente trabajo de investigación puesto que va contribuir en la garantizar la plena tutela de este principio de proporcionalidad, de tal forma que la justificación social encuentra su sustento y fundamento en el presente trabajo de investigación.

1.4.2 Justificación científica - teórica.

En cuanto a la justificación científica teórica se fundamenta en que con el presente proceso de investigación se busca determinar si resulta aplicable la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en delitos de lesiones leves en violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar en clara afectación al principio de proporcionalidad de la pena, el cual el presente trabajo a partir del desarrollo teórico no va permitir comprender algunos vacíos sobre el tema en estudio, (alcances el principio de proporcionalidad), es por ello, que resulta necesario analizar los puntos de vista tanto doctrinario como normativo esta figura de la tutela del principio de proporcionalidad, para poder confirmar que el ingreso por un breve

tiempo en un centro penitenciario no permite la realización de ninguna de las supuestas tareas educadoras y, en cambio tienen las desventajas de ser recluido en un ambiente de contagio criminógeno como la cárcel.

En tal sentido, la presente trabajo investigación se realizó para aportar un diferente punto de vista y poder establecer dentro de los principios ordenadores del derecho punitivo, una mejor manera de sancionar este tipo de delitos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de la pena, más aún, cuando se trate de delitos con lesiones levísimas y penas efectivas cortas, siendo que, resultaría aplicable la conversión de la pena a días multa o trabajos comunitarios, ya que la finalidad de estas es lograr la verdadera resocialización del imputado.

1.4.3 Justificación metodológica

En cuanto a la justificación a nivel metodológica, este encuentra su fundamento en que en que los aspectos y diseños metodológicos que van ser empleados en el presente trabajo de investigación va contribuir con procedimientos, técnicas e instrumentos y métodos, que serán empleados en la presente investigación las mismas que podrán ser empleados para futuras investigaciones que tenga relación con la presente investigación, para lo cual se aplicará la técnica de las encuesta y el instrumento el cuestionario, una vez demostrada la validez y confiabilidad de dichos instrumentos, estos podrán ser utilizados en otras investigaciones relacionadas al Derecho Penal y ciencias sociales.

1.5 Objetivos de la investigación

1.5.1 Objetivo general

Establecer de qué manera se viene inobservado la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022

1.5.2 Objetivos específicos

- Determinar cómo la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta el sub principio de necesidad, Huancayo, 2022
- Determinar cómo el sub principio de idoneidad de la pena es afectado por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión física en su dimensión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo, 2022

2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de estudios de investigación.

2.1.1 A nivel nacional.

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Estrada. A. (2018). “*La desproporcionalidad de la pena del delito de violencia contra la mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2016.*”, [Tesis de pregrado; Universidad de Huánuco: Huánuco – Perú]: obtenido de la página web siguiente:

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1267/ESTRADA%20JUIPA%2c%20Ana%20Liberata.pdf?sequence=1&isAllowed=y;>

llego a la siguiente conclusión:

Desde un enfoque jurídico penal no se puede determinar si existe o no desproporcionalidad por ser de naturaleza distinta, pero si existe desproporcionalidad desde un enfoque fáctico. (...) Las características de desproporcionalidad de maltrato contra la mujer están dadas por la presión mediática, informe psicológico, estado de la víctima, carga procesal que se da en los juzgados penales de nuestro medio. No se puede determinar las características de desproporcionalidad respecto a los delitos de maltrato animal porque estos delitos son escasos son cometidos de manera muy escasa en nuestro medio, no porque no existan, sino porque no son procesados. (...) Los factores que toman los jueces al momento de aplicar la pena son factores extrajurídicos como es la presión mediática como el factor más determinante para ambos casos. (P. 87).

Comentario

Del desarrollo del antecedente de trabajo de investigación se puede observar que la tesis en mención se caracteriza por ser de tipo descriptiva y de nivel explicativo. Como técnicas e instrumentos de recolección de datos, el investigador empleó la ficha de observación para el estudio de casos y la entrevista, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Muguerza, I. (2021) *“Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017”*; [Tesis de posgrado, Universidad Privada de Tacna; Perú – Tacna]; recuperado de:<http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/894/1/Muguerza-Casas-Ivette.pdf>; quien llegó a las siguientes conclusiones:

La criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, en el artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz en alta medida, porque contrastado con la realidad, en lugar de evitar su comisión y afianzar el principio de unidad familiar, genera el incremento de la tasa de incidencia de esta criminalidad, la desintegración de la familia y la desprotección de la

víctima en los expedientes judiciales, vulnerando los principios de mínima intervención, proporcionalidad y lesividad, en el sentido que, se debe recurrir al Derecho Penal como última ratio, sólo cuando han fallado todos los demás controles sociales, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho y al haberse sancionado penalmente, en los mismos, lesiones de mínima afectación del bien jurídico, esto es, de 1 a 4 días de incapacidad médico legal, no siendo la criminalización de estas agresiones una medida idónea y necesaria para prevenir la violencia familiar en el distrito judicial de Tacna, año 2017. (...) El efecto intimidatorio de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz en alta medida, para disuadir su comisión y afianzar el mantenimiento del orden familiar y social, no siendo una medida idónea y necesaria para prevenir la violencia familiar, generando por el contrario, el incremento de denuncias por su comisión, la desintegración de la familia y desprotección de la víctima en los expedientes judiciales concluidos. (p. 282)

Comentario

En el antecedente de tesis citado en líneas precedentes se puede observar que parte de un enfoque mixto, cualitativo – cuantitativo, con un tipo de investigación aplicada, diseño no experimental, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método

inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.1.3 Antecedente N° 03

Navarro, a. (2018). “*Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao*”, [Tesis de posgrado; Universidad de Cesar Vallejo: Callao - Perú]; https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13988/Navarro_MA.pdf?sequence=1&isAllowed=y: quien llego a la siguiente conclusión:

Dada la naturaleza de la aplicación del Código Penal en el Perú, el establecimiento de pena obedece más a un criterio represivo que a un fin preventivo o resocializador por ello observamos que algunos Magistrados dan preeminencia a un modelo de aplicación inmediata de una pena sin analizar los efectos de la misma en la sociedad y en los individuos. La aplicación de las penas en el Perú no obedece en términos generales a la observancia del Principio de Proporcionalidad de la Pena, es decir el criterio de proporcionalidad no es un elemento que se incorpora al proceso de evaluación de la conducta ilícita que efectúa el juzgador. (...) Para imponer la pena debería de tenerse en cuenta el bien jurídico y la gravedad del hecho, ya que mientras mayor sea la importancia del bien respecto al hecho cometido, mayor debe ser la pena y viceversa. (...) El principio de proporcionalidad en muchos casos se desvincula de la concepción

de justicia puesto que dicho criterio es estudiado y analizado a nivel de las teorías de la pena desvinculándose de la dogmática penal, situación que marca un divorcio con la aplicación de las penas. (...) En el caso del delito de Violencia y Resistencia a la autoridad, la celeridad procesal en muchas circunstancias no permite un ejercicio de la defensa adecuado dada la rapidez en la sustanciación de estos procesos el Abogado Defensor se encuentra con una situación consumada donde lo único que le queda es aceptar la aplicación de la pena. (...) En el Perú, mucho se acostumbra a que se dicte una norma legal la cual se aplica sin que exista una difusión adecuada de ella así como una recepción favorable de la ciudadanía, esto ocurre en la represión penal al delito de Violencia y Resistencia a la autoridad. (p. 76)

Comentario

Del desarrollo del antecedente de trabajo de investigación se puede observar que la tesis en mención se caracteriza por ser de tipo cualitativa. Como población se consideró a los fiscales, abogados y sentenciados, siendo la muestra 3 individuos de cada grupo. Como técnicas e instrumentos de recolección de datos, se ha empleado la ficha de observación para el estudio de casos y la entrevista, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2 Antecedentes a nivel internacional.

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Montoya, D. (2010) “*Poderes de control del juez en la terminación anticipada del proceso por acuerdo y aceptación de cargos*”, [Tesis de pregrado, Universidad Externado de Colombia; Colombia – Bogotá]: recuperado de la página web: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/523>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Este autor llega a concluir que en ningún caso la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada puede soslayar los derechos fundamentales del procesado ni las garantías del debido proceso, siendo estas piezas fundamentales del Estado de Derecho. Si bien este mecanismo alternativo de solución de conflictos es una herramienta valiosa para la celeridad procesal y obtención de justicia penal rápida; no obstante. (...) señala que muchas veces en su aplicación real se denota un desconocimiento de las labores del juzgador. Éste, al momento de aprobar un acuerdo de Terminación Anticipada, debe tener sumo cuidado en cuanto a la delimitación de los cargos que se le atribuyen al procesado y que han sido reconocidos por éste y sobretodo suma diligencia al momento de la determinación judicial de la pena, determinándola con observancia estricta del Principio de Legalidad, dentro de los parámetros de punición establecidos en la norma penal. (p. 132-145)

Comentario

En cuanto a los antecedentes de trabajo que nos antecede, se puede observar que esta parte del enfoque de investigación mixto, se deduce que esta se desarrolla partiendo del método análisis – síntesis, tipo básico de investigación; por tanto, en lo que respecta al presente trabajo de investigación, consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegetico.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Diez, C. (2016) *“La conciliación como método alternativo a la solución del conflicto penal originado por violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar”*, [Tesis de posgrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; Ecuador – Guayaquil]: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5577/1/T-UCSG-POS-MDP-40.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones

Uno de los principios fundamentales del derecho penal es el de intervención mínima, el cual establece que no debe utilizarse este derecho cuando exista la posibilidad de utilizar otros instrumentos jurídicos no penales para restablecer el orden jurídico violado. El convencimiento de que la pena es un mal irreversible y una solución imperfecta que debe utilizarse solamente cuando no haya más remedio, es decir tras el fracaso de otros modos de protección, obliga a reducir al máximo el recurso al derecho penal, debiendo ser considerado como la última ratio. (...) El Estado por su parte ha promovido y reforzado la normativa existente, para tratar de

controlar y disminuir este grave problema social. Sin embargo, esta normativa no puede ser personalizada frente a los múltiples casos y necesidades que pueden presentarse, no puede dar una solución efectiva o inmediata a los problemas y sobre todo no puede trabajar para modificar las conductas de agresor y agredido, para impedir que retomen el círculo vicioso de violencia como estilo de vida. (...) Por la naturaleza de la conciliación, y por sus objetivos, expuestos en el numeral 2.1.1 y 2.1.2, considero que es el único método jurídico existente que, mediante la aprobación de su aplicación dentro de los límites establecidos en la propuesta, para la solución de controversias originadas por el delito de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, permite la revisión particular de cada caso, la identificación del problema que originó la violencia, la orientación a la partes intervinientes para encontrar un solución consensual, y de esta manera garantizar la no reincidencia y la reintegración familiar. En otras palabras nos permitiría llegar de un problema general, a una solución personalizada para cada caso particular. (p. 46).

Comentarios

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo – cuantitativo, tomando como método general el método jurídico social, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el

método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.2 Bases teóricas de la investigación.

1.1.1 Aplicación del principio de proporcionalidad como mecanismo de control.

1.1.1.1 *Principio de proporcionalidad de las penas.*

Es importante poder mencionar en que el principio de proporcionalidad de las penas, al igual que el resto de los principios rectores comprendidos en el Título Preliminar del Código Penal, se constituye en un principio político criminal de primer orden en un orden democrático de Derecho, a fin de sujetar la reacción jurídico penal a un mínimo de racionalidad.

Se debe mencionar en que este principio legitimador del derecho punitivo, actúa como un límite contenedor del ejercicio de la violencia punitiva, destinado a tutelar la libertad y la dignidad humana, presupuesto de la pena es la comisión de un injusto penal reprochable a un sujeto con capacidad de responsabilidad penal: injusto y culpabilidad se constituyen en la fuente material e espiritual de todo el sistema de punición, que no puede ser vulnerado en aras de afianzar fines político criminales que no se encuadran en el orden de valores antes anotado.

Significa, en otras palabras, la interdicción a la arbitrariedad pública, la prohibición de exceso y, la vigencia de la pena justa. “Justicia no es solamente la declaración de responsabilidad, en el caso de que haya lugar, sino también la pena justa, la pena proporcionada; de allí

que también se le denomine prohibición de exceso”. (Tacora, 1990, p. 53).

En este mismo sentido se manifiesta acerca de los alcances del este principio lo siguiente.

El principio de prohibición de exceso o de proporcionalidad aparece primigeniamente como un límite al poder de policía, para convertirse ahora en un primordial principio de Derecho Público, ya que su aplicación cubre generosamente toda clase de medidas que afectan la libertad individual del ciudadano”. (Peña Cabrera Freyre, 2008, pág. 84).

Se debe de señalar en que por el principio de proporcionalidad se conectan los fines del Derecho Penal con el hecho cometido por el delincuente, rechazándose el establecimiento de conminaciones penales (proporcionalidad abstracta) o la imposición de penas (proporcionalidad concreta) que carezcan de toda relación valorativa con tal hecho, contemplado en la globalidad de sus aspectos.

En el primer ámbito de valoración, se toma en consideración el grado de jerarquización del bien jurídico protegido, en definitiva, la vida es el interés jurídico de mayor valor, seguido por otros bienes personalísimos, por lo que un delito de asesinato debe ser punido con más pena que un delito de robo. Precisamente del principio de proporcionalidad se desprende la necesidad de que el bien jurídico tenga la suficiente relevancia para justificar una amenaza de

privación de libertad, en general, y una efectiva limitación de esta, en concreto”. (Silvia, 1992, pág. 263)

En cuanto al segundo elemento, es necesario remitirse a la esfera subjetiva del agente, o mejor dicho a su fuero interno, donde la energía criminal desplegada va a suponer una mayor intensidad anti normativa: el dolo supone definitivamente una desvaloración que importa una mayor pena, en comparación con la culpa.

La proporcionalidad está en relación con el daño inferido al bien jurídico mismo y con la trascendencia social del hecho que es el daño social; el Derecho Penal tiene un perfil motivador, formador de conciencia social, que sufre notorio desmedro con la ejecución del delito”. (Garrido Montt, 2005, pág. 46)

El principio de proporcionalidad, en sentido general, significa modular la sanción punitiva, tomando en referencia el grado de afectación producido en el bien jurídico, no solo desde un aspecto material que es antijuridicidad, sino también desde la esfera interna del agente que es el dolo o culpa, importa la correspondencia que debe subyacer entre la intromisión en la esfera de la libertad individual y la gravedad del delito más el juicio de reproche culpable.

De esta forma se limita la intervención del *ius puniendi* al ámbito de libertad estrictamente necesario para garantizar los fines preventivos de la sanción punitiva, en otros términos, la pena (tipo de sanción y su extensión) será proporcional a las condiciones que la hacen “necesaria”; en ningún caso pueden exceder esa necesidad

Las sanciones penales que están justificadas frente al afectado vinculadas con el comportamiento típico, antijurídico y culpable, deben estar en relación con la medida de la gravedad del reproche y al mismo tiempo ayudar al autor para que en el futuro pueda llevar una vida libre de penas

En el marco de la determinación judicial de la sanción punitiva, los fines preventivos juegan un rol preponderante a fin de graduar la penalidad de acuerdo con un baremo de justicia y de utilidad. Y ello no solo aunque sí fundamentalmente por razones de justicia sino, incluso, aunque pueda resultar paradójico por razones de eficacia. Donde el fin preventivo general de la pena asume una función agravante de pena, tomando en cuenta el interés protegido objeto de afectación, la jerarquía del bien jurídico, el grado de amenaza de la conducta, la energía criminal del autor, etc., son factores que deben confluír en la intimidación que debe generar la sanción hacia el colectivo esto sin sobrepasar los márgenes legales previstos en el tipo penal en cuestión. Mientras que el fin preventivo especial juega un rol específicamente limitador, que no puede ser concebido en una antártica posición de que a mayor pena más posibilidades de rehabilitación social, o a menor pena mejor. Si el agente no necesita ser sometido a un mayor tratamiento, la pena se cumplirá en libertad o incluso se le dispensará de ella. Entonces, la prevención especial tiene un rol limitador que juega únicamente a favor del condenado.

En el caso de la prevención general positiva, esta supone la necesidad de pena, en cuanto se reafirma la vigencia misma de la norma,

que es necesaria para mantener la cohesión del sistema jurídico con la ciudadanía, donde la justicia es un imperativo para mantener la fidelidad hacia el Derecho. La desobediencia de los mandatos o prohibiciones atenta contra el sentimiento de seguridad y la conciencia jurídica de la sociedad; esa lesión debe ser tomada en cuenta al determinarse la pena; o como se dice, la necesidad penal preventivogeneral depende de la medida de la amenaza al orden de la paz social manifestada por el hecho punible. Con cual, dentro de la prevención general integradora o positiva, como es lógico, se produce una superposición entre el principio de proporcionalidad y el de justicia propio a la retribución la sanción como el merecimiento justo proporcionado al injusto cometido y a la responsabilidad del sujeto”. (Garrido Montt, 2005, pág. 50).

Nos sorprende, en realidad, que el Tribunal Constitucional, al momento del examen de este principio no haya tomado en cuenta la modificación efectuada al artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente del delito, la medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”, que se supone vendría a legitimar la imposición de una pena, que supere la culpabilidad por el hecho, dando lugar a una culpabilidad de autor.

Con la modificación producida, el legislador lo que ha hecho de *lege lata* es relativizar la vigencia del principio de proporcionalidad de la sanción, cuando aparecen intereses político criminal que nada tienen que ver

con los fines que la Ley Fundamental le asigna al Derecho Penal en un orden democrático de Derecho. Concretamente, la reincidencia y la habitualidad suponen la desvinculación del Derecho punitivo del principio de proporcionalidad, a fin de ejercer una violencia punitiva draconiana esencialmente sostenida en un Derecho Penal de autor inclinado a una función exclusivamente represora.

En resumidas cuentas, lo que ha hecho el legislador es provocar la ruptura del Derecho Penal con el principio de proporcionalidad de la sanción y con el principio de culpabilidad, despojando a la violencia punitiva de los límites que contienen una descarga irracional y excesiva, donde la ansiedad de la eficacia del modelo penal provoca la intromisión en las tendencias subjetivas de autor. no es imaginable que se pueda, por ejemplo, renunciar en parte al principio de culpabilidad o al de dignidad humana; cuando esto ocurre en tiempos de necesidad perderá toda su importancia para nuestra cultura jurídica

Dicho en otras palabras: la utilización política de la violencia criminal cotidiana por parte del legislador ha significado la desvinculación del Derecho Penal de sus funciones ordenadoras, sometidas a la idea del Estado Social y Democrático de Derecho, como a los principios de subsidiariedad, última ratio y proporcionalidad, para asumir tareas meramente de percepción cognitiva de afianzamiento de una sensación de seguridad, cuyos alcances puramente simbólicos por su inevitable ineficacia a lo único que van a conducir es a su desgaste nominal y a su deslegitimación como medio de control social formalizado.

2.2.1 Elementos del principio de proporcionalidad

2.2.1.1 Necesidad

Con este sub principio se busca poner freno a la tendencia inquisitiva de los operadores de justicia de emplear medios contundentes para supuestamente alcanzar objetivos de manera eficaz. El Comité de Derechos Humanos en el caso *Womah Mukong vs. Camerún* indicó sobre el particular que: “La prisión preventiva debe además ser necesaria en toda circunstancia, por ejemplo, para impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha sostenido que: “El principio de necesidad significa que, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Requiere analizar, de un lado, la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo, y, de otro, el menor grado en que este intervenga en el derecho fundamental”. (Gonzales Cuellar Serrano, 1990, pág. 180)

En segundo lugar, el subprincipio de necesidad impone que la intervención del legislador en los derechos fundamentales, a través de la legislación penal, sea necesaria; esto es, que estén ausentes otros medios alternativos que revistan, cuando menos, la misma idoneidad para lograr el objetivo constitucionalmente legítimo y que sean más benignos con el derecho afectado. Desde esta perspectiva, cabe evaluar si es que el legislador debió advertir la existencia de otras alternativas igual de idóneas pero menos gravosas que las introducidas en la Ley N° 28726. Este Tribunal estima la

inexistencia de otras alternativas menos gravosas, si se considera que se está ante la figura penal de la reincidencia y habitualidad en el delito, que pone en cuestión tanto los fines constitucionales de las penas reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad como la protección de otros bienes constitucionales como la seguridad y la paz, que el Estado democrático está en el deber de proteger.

2.2.1.2 Principio de proporcionalidad en sentido estricto

En tercer lugar, el sub principio de proporcionalidad, en sentido estricto, implica que para que la intervención del legislador en el derecho fundamental a la libertad personal se considere legítima, el grado de realización del fin constitucionalmente legítimo debe ser, por lo menos, equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal. Este Tribunal advierte que la Ley N° 28726 cumple también con este sub principio. Yes que así como el Estado Constitucional de Derecho tiene el deber de tutelar el derecho fundamental a la libertad personal, del mismo modo tiene que asumir activamente un rol tutelar de otros bienes constitucionales, como la seguridad o la paz de los ciudadanos frente a delitos como el de terrorismo, que no solo subvierte el orden público constitucional, sino que también afecta derechos fundamentales de las personas, tales como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la paz, entre otros.

2.2.1.3 Idoneidad

Este sub principio del test de proporcionalidad exige, en primer término, identificar un fin de relevancia constitucional, y, una vez determinado, verificar si la medida es idónea o adecuada para lograr tal fin;

es decir, se debe adecuar la medida restrictiva de un derecho fundamental a la consecución de un resultado, por esta razón se le llama también de adecuación. La decisión judicial de la diligencia de investigación cumplirá este requisito si virtualmente coopera en el esclarecimiento de un hecho delictivo. Adicionalmente, esta medida debe ser coherente entre el fin perseguido y el medio empleado.

“Está referido a la capacidad que debe tener la restricción de los derechos fundamentales a la que se recurre en calidad de medio para posibilitar el logro de la finalidad perseguida. La idea básica es que una injerencia en los derechos fundamentales carente de utilidad, por inidoneidad para el logro del fin perseguido, resulta ser claramente desproporcionado”. (Avalos Rodriguez, 2003, pág. 342)

En ese sentido, cabe señalar que dos aspectos o exigencias hay que distinguir en el principio de proporcionalidad de las penas. Por una parte, la necesidad misma de que la pena sea proporcional al delito. Por otra parte, la exigencia de que la medida de la proporcionalidad se establezca con base en la importancia social del hecho un Derecho Penal democrático debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos a que se asignan, según el grado de nocividad social del ataque al bien jurídico”. (Zafarni, 2005, pág. 137)

Sobre lo sostenido por el Tribunal Constitucional, en los apartados citados, habrá que señalarse lo siguiente: cualquier delito subvierte de cierta forma las normas mínimas de convivencia social pacífico y una mayor

gravedad del injusto se advierte en aquellos ilícitos penales, como el narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, delitos de lesa humanidad

Pero lo que no dice el Tribunal Constitucional, es que la forma de combatir dichos crímenes, política criminal es haciendo uso de los mecanismos e instrumentos que la Ley Fundamental y la legalidad reconoce a los órganos estatales predispuestos; es decir, el legislador, no puede salirse de los márgenes de razonabilidad y de proporcionalidad, que han de entenderse en armonía con los principios de culpabilidad por el acto, de dignidad humana así como los fines preventivo especiales, los que en ningún caso pueden ser dejados de lado a fin de dar preponderancia a los fines preventivo generales positivos propios del funcionalismo sistémico. Estos presupuestos deben respetarse en un orden democrático de Derecho que sigue la regla de oro kantiana, en el sentido de que el individuo no puede ser sometido o instrumentalizado, para fines ajenos a su intersubjetividad

La cuestión, por tanto, de si la adjudicación de una pena a una persona reincidente ha cumplido o no su finalidad, no es una cuestión ajena a la sociedad democrática. Ella tiene un interés sustancial en conocer si la ejecución de la pena ha cumplido con los objetivos perseguidos por el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución. En definitiva, el Tribunal es de la opinión que la intervención del legislador en el derecho a la libertad personal, a través de las disposiciones modificatorias en la Ley N° 28726, no infringe el principio de proporcionalidad, en su variante de prohibición o interdicción de exceso; por lo que dicha ley ha de ser considerada como constitucionalmente legítima

Sobre esto último, nos preguntamos primero: ¿por qué no se cumple los fines perseguidos en la ejecución penal, según lo previsto en el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado? Esta cuestión fundamental el Tribunal Constitucional no la responde a cabalidad, atribuyendo únicamente al penado los costes gravosos del fracaso resocializador, lo cual implica una visión reductora de la problemática en cuestión. La crisis del Estado de Bienestar, del asistencialismo social, que se refleja en mayor medida en los Estados latinoamericanos como el Perú, deviene en la inoperancia de las instituciones encargadas del tratamiento penitenciario, para con la edificación de un sistema penitenciario capaz de poner en práctica los fines rehabilitadores, que se supone debe materializarse en los establecimientos penitenciarios de todo el país. La reincidencia delictiva precisamente es una consecuencia inmediata del estado actual de las prisiones, cuyas condiciones infrahumanas hacen inviable alcanzar el cometido resocializador.

Centros custodiales, que en algunos casos, son solo depósitos humanos, degradantes de la persona humana. La ejecución penal de la pena privativa de libertad debe efectuarse con unas mínimas condiciones materiales y éticas que reivindicquen la dignidad humana.

El Estado, por lo tanto, no puede eludir su responsabilidad de hacer que dichas instituciones puedan en realidad lograr los fines preventivo-especiales que el orden constitucional consagra, y suplir ello incorporando figuras jurídicas, que a la larga lo único que van a generar es mayor criminalización y prisionización.

Parafraseando así, si se pretende algún efectivo especial de la pena, el autoritarismo obrará en sentido contrario, reforzando el sentimiento y el rol de marginados de los internos; en la desmesura de la reacción punitiva que implica ese autoritarismo, el sentimiento de injusticia y de confrontación con el sistema se acentúa; allí se enraíza, en gran parte, la reincidencia y la “carrera criminal

Como se ha adelantado en la introducción de este texto, el análisis de las instituciones jurídicas es un desarrollo que necesariamente debe tener su punto de partida en la propia Constitución; y ello porque es la Ley Fundamental, en los actuales Estados constitucionales democráticos, la que establece los principios fundamentales tanto del Derecho Público como del Derecho Privado. En segundo lugar, en la medida que la Constitución es una norma jurídicopolítica y manifestación suprema del ordenamiento jurídico, en ella se encuentran las bases constitucionales de todas las disciplinas del Derecho

En tal sentido, se puede afirmar que un cierto ámbito de las cuestiones jurídicas fundamentales de la dogmática penal está abierto a la influencia directa del ordenamiento constitucional; es decir, se encuentra, a la vez, dentro de las fronteras de la Constitución y en relación directa con la política criminal. De ahí que, en último término, las bases del Derecho Penal y de todas las demás ramas del Derecho, en general, no hay que buscarlas en los códigos o en las leyes, sino en la Constitución, entendida como orden jurídico fundamental del actual Estado constitucional democrático

En esa medida, en un Derecho de la intervención como lo es el Derecho Penal, las garantías del Estado de Derecho han desempeñado la función de condicionar las intromisiones y su intensidad a determinados presupuestos, así como la función de minimizarlas y controlarlas. En este contexto, resulta importante el principio de proporcionalidad, según el cual las intervenciones deben ser necesarias y adecuadas para lograr su objetivo y también deben ser razonables o proporcionales en cada caso”. (Aguado Correa, 1999, pág. 113)

“De esta manera, el principio de proporcionalidad constituye un instrumento argumentativo mediante el cual el Tribunal Constitucional cumple con su tarea de interpretar y aplicar los derechos fundamentales de la manera más racional posible”. (Lopera Meza, 2005, pág. 39) Por ello, el Tribunal ha señalado que:

El principio de proporcionalidad es un principio general del Derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del Derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, este se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe solo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no.

En la medida que el principio de proporcionalidad se deriva de la cláusula del Estado de Derecho, él no solo comporta una garantía de seguridad jurídica, sino también concretas exigencias de justicia material

Así, “el principio de proporcionalidad representa una estructura argumentativa que permite al Tribunal y en general a todo intérprete constitucional, fundamentar la interpretación de lo que los derechos fundamentales ordenan, prohíben o permiten al legislador en los casos difíciles, esto es, aquellos en los que se plantea una colisión entre principios constitucionales que suministran razones a favor y en contra de una determinada intervención legislativa en derechos fundamentales”. (Lopera Meza, 2005, pág. 40).

1.1.1.2 Límites del ius puniendi característicos de un estado democrático y constitucional de derecho.

El derecho penal subjetivo comprende no únicamente la facultad estatal de definición de delitos, como él es Ius puniendi, sino también el de poder perseguir a su infractor de la comisión del delito, esto es a que se define tanto al hecho como al delincuente.

Por tanto los límites que imponen el Ius puniendi son propios del derecho penal moderno, esto es al derivación de la intencionalidad política de poner límites el poder coactivo, del estado absoluto, por tanto es denominado reflexión político criminal, por tanto la clasificación, respecto de los principios limitadores pueden ser diversas, son embargo generalmente se coincide respecto de su carácter imprescindible como rasgo distintivo, de un estado democrático, así como también con la peculiaridad

o atributo de tales principios relativo a su derivación de postulados y valores esenciales en el ámbito de las relaciones humanas y por ende, consagradas a través de los valores incorporados al ordenamientos constitucional.

1.1.1.3 *Fundamento constitucional*

Los fundamentos constitucionales de los principios limitadores del derecho penal se originan de los principios jurídicos establecidos en el ordenamiento constitucional en tanto Lee fundamental suprema, y por ende de la que emana el resto del ordenamiento jurídico en su conjunto, en esa consagración en el ordenamiento fundamental de un estado constitucional, de los criterios y valores mas relevantes para la vida social y el consecuente rol del derecho penal lo que da como resultado que se denomine como principios constitucionales del derecho penal.

2.2.2 *Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar*

La violencia es un fenómeno histórico, casi connatural en el Perú. Por ello la violencia terrorista y la violencia estatal, ejemplos corroborantes de tal afirmación, han sido sometidas a constante observación. Sin embargo, la violencia familiar, es manifestación de la violencia sumamente arraigada en nuestra sociedad, ha carecido de mayor atención, hecho que resultaba también tributario de la falta de interés que la violencia doméstica recibía en el contexto internacional.

El autor, Espinoza, (2001), sostiene que “Estas manifestaciones de violencia, sobre todo la de índole terrorista, ha condicionado en gran medida la situación de las familias peruanas en las dos últimas décadas, debido a

sus efectos colaterales: desplazamiento, migración forzada, proceso de integración acelerados” (p. 232).

2.2.2.1 La Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y la Nueva Ley N° 30364

La consideración de la gran intensidad de la problemática de la violencia familiar en el ámbito de los malos tratos familiares provocó la expedición de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (Ley N° 26260), promulgada el día 22 de diciembre de 1993 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre del mismo año, la persistente trascendencia social del fenómeno de la violencia intrafamiliar llevó a la expedición de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar (Ley N° 30364) que deroga la anterior Ley (de aquí en adelante Ley vigente) y que introduce una serie de cambios significativos.

2.2.2.2 Capacidad de rendimiento del actual Código Penal para la prevención y represión de la violencia familiar.

2.2.2.2.1 Los Delitos de Lesiones (art. 121-A y 122-A del Código Penal): Sujetos

Otra de las deficiencias que plantea la regulación penal peruana de las modalidades agravadas de lesiones leves y graves relacionadas al ámbito familiar, se ubica en la delimitación que plantea respecto al círculo de posibles sujetos activos de la conducta.

La fórmula utilizada por el legislador penal peruano es superior a la utilizada en la reforma penal española de 1999, los artículos 121-A y 122-A del Código Penal Peruano, a diferencia de lo que ocurre en el tipo español

de malos tratos familiares, permiten comprender a los actos de violencia física materializada en lesiones producidas respecto a personas vinculadas colateralmente con el agresor, por ejemplo: el hermano.

En suma, tenemos que la forma en que han sido estructurados los tipos penales de lesiones leves y graves agravadas en nuestro Código Penal respecto de los agentes delictivos, permite afirmar que los aludidos tipos penales del mismo modo que la legislación destinada a la protección contra la violencia familiar adopta un concepto material de familia.

2.2.2.2 El Marco Penal en los Delitos de Lesiones relacionados al Ámbito Familiar: Repercusiones

El marco penal establecido por el legislador para los delitos de lesiones leves agravadas y lesiones graves agravadas, guarda proporcionalidad con la lesividad social de las mencionadas conductas.

Ahora bien, desde esa perspectiva tenemos que el delito de lesiones leves agravadas (art. 122-A del C.P) se encuentra conminado con una pena no menor de tres ni mayor de seis años, suspensión de la patria potestad según el literal b) del artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes, e inhabilitación conforme a lo establecido en el artículo 36.5 del Código Penal, si la víctima fallece como consecuencia de las lesiones y el agente pudo prever el resultado, la penalidad es la de prevención de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Por otra parte, si los hechos se encuentran comprendidos dentro de los alcances del tipo penal de lesiones graves agravadas (art. 121-A del C.P), se establece una penalidad privativa de libertad no menor de cinco ni mayor

de diez años, suspensión de la patria potestad según el literal b) del artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes, e inhabilitación conforme a lo establecido en el artículo 36.5 del Código Penal.

Pues bien, atendiendo a la pena abstractamente prevista, se observa que el marco penal establecido por el legislador expresa ciertamente un fuerte reproche contra este tipo de conductas. Una consecuencia derivada de ello es la posibilidad de utilizar como medida cautelar la detención preventiva, en la medida en que se cumplan los otros requisitos adicionalmente establecidos en el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales.

2.2.2.2.3 Las Lesiones y el Daño Psíquico

Uno de los cambios más significativos relacionados al tratamiento de la violencia doméstica, desde la perspectiva jurídico penal, guarda relación con las lesiones psicológicas y que tienen su punto culminante en la reciente Ley N° 30364.

En efecto, aunque ya desde la redacción original del artículo 121° y 122° del C.P era posible reconocer, como variable en el delito de lesiones graves, las lesiones que comprenden “daño a la salud física o mental de una persona”, las modificaciones operadas a través de la Ley N° 30364 resultan ciertamente discutibles pues en su afán por establecer reglas de concreción del daño psicológico y a partir de ello las distinciones entre lesiones graves, leves la falta de lesiones han complejizado una regulación que, de por sí, resulta hoy en día y por exclusiva culpa del legislador bastante confusa.

La ley N° 30364, además de modificar el artículo 122° del C.P, ha introducido un nuevo artículo el (124-B) en el Código Penal destinado a complementar la interpretación de los artículos 121°, 122° y 441° del Código Penal, al establecer los criterios de identificación de la distinta gravedad de las lesiones psíquicas.

2.2.2.3 Clases de violencia en el ámbito familiar.

Aunque desde un punto de vista clínico, el maltrato puede ser clasificado en maltrato físico y maltrato psíquico, en lo que sigue utilizaré la clasificación, algo más extensa, realizada por los principales especialistas sobre la materia y que guarda coherencia con los desarrollos legislativos mayoritarios en derecho comparado relacionados al problema de la violencia en el hogar.

La violencia doméstica se manifiesta de tres diversas formas: a) como violencia física; b) como violencia psicológica; y, c) como violencia sexual, esta clasificación, ciertamente, guarda coherencia con la definición de violencia familiar contenida en la mayoría de legislaciones sobre la materia, incluyendo la peruana, no obstante, debe en este punto mencionarse que hoy en día viene mostrándose más constantes las propuestas legislativas tendentes a introducir la violencia económica dentro de las manifestaciones de violencia familiar.

2.2.2.4 La violencia física.

Esta parcela es la que contiene, estadísticamente, el mayor grupo de casos, de tal forma se ha constatado que durante el período de 1994 a 1997,

un total de 94,4% de las denuncias recibidas por violencia en el hogar -lo que supone un aproximado de veinte mil denunciados- eran de orden físico.

El artículo 8° de Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, define a la violencia física como aquella acción o conducta que consiste en causar daño a la integridad corporal o a la salud de una persona; incluyen dentro de éste tipo de violencia al maltrato por negligencia, descuido o por privar de las necesidades básicas a la persona, donde estos actos hayan ocasionado daño físico o puedan llegar a ocasionarlos, sin importar el tiempo que requiera para su recuperación.

2.2.2.5 La violencia psicológica.

Es definida como toda acción u omisión que dañe la autoestima, la identidad, o el desarrollo de la persona. Incluye los insultos constantes, la negligencia, la humillación, el no reconocer aciertos, el chantaje, la degradación, el aislamiento de amigos y familiares, la destrucción de objetos apreciados, el ridiculizar, rechazar, manipular, amenazar, explotar, comparar.

Por lo tanto, se señala que este tipo de violencia, constituye el paso para la violencia física, pues así lo sostiene cierto de la doctrina; entendiendo que no hay violencia física sin previa agresión psicológica, una vez conseguido el objetivo del dominio y control de la víctima, el agresor no suele detenerse en ese estadio: si no que, reforzado en su conducta, al haber

obtenido la sumisión incondicional de la mujer, tómalala como una provocación la falta de respuesta de ella, y entonces pasa a la acción física.

La violencia doméstica tiene implicancias en el plano psicológico en la medida en que puede generar trastornos en la salud mental de la víctima.

2.2.2.6 *Violencia sexual.*

La violencia sexual es aquella que está referida a las acciones eróticas sin que haya de por medio una contrapartida afectiva, el autor, Hawie, (2017) señala que:

la violencia sexual se produce con el contacto físico o sin él, ya que se constituye también mediante los tocamientos u otro tipo de interacciones que ocasionen interferencia en el desarrollo sexual de la víctima, donde la finalidad del agresor es obtener gratificación sexual y/o estimularse él mismo o a otra persona (p. 10).

Dentro de éste tipo de violencia, tenemos al abuso sexual intrafamiliar, que por sus consecuencias son gravedad severa y especial puesto que este daño es ocasionado por un miembro del núcleo familiar, el cual tiene fácil acceso cotidiano, y va a poner en situación de vulnerabilidad a la víctima ya que permite que el abuso se perpetúe por muchos años más y de diferentes formas, lo cual va a crear confusión en la víctima por cuanto los integrantes del grupo familiar tienen el deber de cuidado y protección, trayendo consecuencias graves para la víctima.

2.2.2.7 Criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar.

La estructura patriarcal de la sociedad peruana, construida históricamente, contribuye a establecer el ideal masculino como especie dominante, a sentar la concepción que existe una relación de subordinación e inferioridad de la mujer hacia el hombre, la asignación de estereotipos y roles prefijados, consolida el equívoco de la visión masculina e impide la libre autodeterminación de la mujer, así, en este contexto, la violencia que se ejerce en sus diferentes manifestaciones constituye una constante vulneración de sus derechos humanos.

En lo relevante, puntualiza que, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém Do Pará y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: emitieron pronunciamientos al respecto y recomendaron a los Estados Partes adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y entre ellas, se pide incluir en la legislación interna normas penales, para protegerlas contra todo tipo de violencia. El Perú ratificó estos convenios el 13 de setiembre de 1982 y el 4 de febrero de 1996, y se insertaron en el sistema jurídico interno de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55° de la Constitución Política del Perú, “El país se comprometió a garantizar el cumplimiento efectivo de estos instrumentos internacionales en el sentido de brindar una respuesta a la violencia que se ejerce sobre la mujer” (Castillo, 2018, p. 6), justificando la criminalización de las agresiones contra la mujer e integrantes familiar en este punto; sin

embargo, existen posiciones contrarias a este, las cuales se detallan en las siguientes líneas.

2.2.2.8 Ineficacia de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar

El derecho penal no puede cumplir una función pedagógica en cuanto a la violencia de la mujer, la finalidad de la regulación legal es erradicar los altos índices de maltrato hacia las mujeres por cuestiones de género, asimismo lograr la igualdad sustantiva, pero sobre todo cambiar los patrones culturales enraizados en nuestra sociedad y lograr que los varones puedan realmente ver y tratar a la mujer siempre al mismo nivel, por supuesto que requiere un cambio necesario y que en un estado constitucional de derecho no pueden admitirse tales prácticas; pero dicha finalidad no realizarse medio del derecho penal, sin embargo, aquella tendencia político criminal de la función pedagógica del derecho penal para transmitir a la sociedad el mensaje tajante de que todo acto, en este caso de violencia contra las mujeres esta radicalmente prohibido, no puede ser tenida en cuenta a los efectos de una mayor eficacia en la prevención de conductas de este tipo, el autor, Castillo, (2018), sostiene lo siguiente:

El Derecho penal es la máxima expresión de la violencia legítima, pero no debe ser sobrestimado, la sanción penal es el más severo instrumento de control formal social, no suficiente para evitar este comportamiento lesivo, pues deben aunarse a él otras líneas de acción pública, en tanto su eliminación constituye condición

indispensable para su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación de todas las esferas de vida. (p. 68)

Si bien la sanción penal cumple funciones de disuasión, consolida y reafirma la exigencia de un modelo de conducta al condenado, ello no es suficiente para erradicar la violencia contra la mujer, pues requiere, además, que sus operadores apliquen perspectiva de género en sus decisiones, ello es, una visión diferenciada de la tradicional, que comporte el conocimiento de la realidad social en que se encuentran las mujeres y que se lleve a cabo toda actividad judicial con la obligación de debida diligencia.

Los límites al poder penal y la función punitiva estatal y los antecedentes y fundamentos político criminal de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar queda demostrado la vulneración de los principios que limitan el *ius puniendi* estatal, establecidos en el Título preliminar del Código Penal, tales como los principios de finalidad preventiva de la pena Art. IX y proporcionalidad de la penas Art. VIII, así como el Principio de Mínima Intervención, el Principio de Proporcionalidad y el Principio de Lesividad, al criminalizar las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, la pena privativa de libertad solo debiera ser una sanción aplicable solo para delincuentes de alta peligrosidad, y la importancia que tienen estos principios para el legislador, el autor , Villavicencio, (2017), sostiene lo siguiente:

El Estado ya no tiene un poder absoluto, como antes lo tuvo, sino que al ejercer su derecho de castigar lo hace de acuerdo a

determinados límites que lo rigen. Estos límites se expresan en forma de principios que se componen de bases constitucionales. Por tanto, el Estado cuando promulga y aplica determinadas normas penales, tiene que mantenerse dentro del marco de estos principios garantistas. (p. 88).

Pues, por el Principio de la necesidad o de mínima intervención, la pena es un mal irreversible y una solución imperfecta que debe utilizarse cuando no haya más remedio, el derecho penal sólo debe intervenir en la vida del ciudadano en aquellos casos donde los ataques revisten gravedad para los bienes jurídicos de mayor trascendencia, las ofensas menores son objeto de otras ramas del ordenamiento jurídico. Aquí no se trata de proteger a los bienes jurídicos de cualquier peligro que los aquejan ni buscándolo a través de mecanismos más poderosos, sino de programar un control razonable de la criminalidad, seleccionando los objetos, medios e instrumentos.

Por el principio de proporcionalidad de las penas, previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad sólo puede ser ordenado por intereses públicos predominantes; por lo que la pena debiera ser proporcional al daño ocasionado; empero el artículo 122-B del Código Penal, penaliza las conductas que ocasionen lesiones a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran desde 1 día hasta

9 días un día de incapacidad médico legal, sancionando estas conductas con pena privativa de libertad de 1 a 3 años, no existe proporcionalidad entre la pena y la lesión ocasionada. (Hurtado & Prado, 2011)

2.2.2.8.1 Límites al Poder Penal

2.2.2.8.1.1 Principio de la necesidad o de intervención mínima

La humanización del Derecho Penal, se parte de la idea de que la intervención penal supone una intromisión del estado en la esfera de libertad del ciudadano, que sólo resulta tolerable cuando es estrictamente necesaria inevitable para la protección del mismo ciudadano, la pena es un mal irreversible y una solución imperfecta que debe utilizarse cuando no haya más remedio, por ello, el Derecho Penal sólo debe intervenir en la vida del ciudadano en aquellos casos donde los ataques revisten gravedad para los bienes jurídicos de mayor trascendencia, las ofensas menores son objeto de otras ramas del ordenamiento jurídico, aquí no se trata de proteger a los bienes jurídicos de cualquier peligro que los aquejan ni buscándolo a través de mecanismos más poderosos, sino de programar un control razonable de la criminalidad, seleccionando los objetos, medios e instrumentos, los autores, alvez & Rojas, (2017), sostiene lo siguiente:

El Estado sólo puede emplear la pena cuando está en situación de explicar su necesidad para la convivencia social para mantener el orden democrático y social establecido de acuerdo al artículo 43, Constitución, en un Estado social, el Derecho Penal se legitima sólo

cuando protege a la sociedad, pero si su intervención resulta inútil, entonces perderá su justificación, por eso, este principio conduce a la exigencia de utilidad, al referirse a este principio, la jurisprudencia nacional expresa que el principio de Mínima Intervención del derecho penal es compatible con la del Estado Social, rechazándose la idea de un Estado represivo como protector de los intereses de las personas. (p. 327)

Por eso, para que intervenga el derecho penal junto a sus graves consecuencias su presencia debe ser absolutamente imprescindible y necesaria, ya que de lo contrario generaría una lesión inútil a los derechos fundamentales, así, supondría una vulneración de este principio, si el hecho de que el Estado eche mano de la afilada espada del derecho penal cuando otras medidas de política social puedan proteger igualmente e incluso con más eficacia un determinado bien jurídico.

2.2.2.8.1.2 Principio de Subsidiaridad

Respecto a este principio el autor, Reategui, (2017), sostiene desde un enfoque constotucucional lo siguiente:

Se trata de la última ratio o extrema ratio, en el sentido que sólo debe recurrirse al Derecho Penal cuando han fallado todos los demás controles sociales, el Derecho Penal debe ser el último recurso que debe utilizar el Estado, debido a la gravedad que revisten sus sanciones, los ataques leves a los bienes jurídicos deben ser atendidos por otras ramas del derecho o por otras formas de control social, (p. 93).

El ejemplo más claro de este principio es de una determinada política social, sanciones civiles, administrativas antes que penales, así también lo cree la jurisprudencia, con relación a la función que el derecho penal desarrolla a través de sus sanciones, ha de afirmarse su carácter subsidiario o secundario, pues la afirmación de que el Derecho Penal constituye la última ratio entre los instrumentos de que dispone el Estado para garantizar la pervivencia de la sociedad, debería implicar, como lógica consecuencia, que el Derecho Penal está subordinado a la insuficiencia de los otros medios menos gravosos para el individuo de que dispone el Estado; en este sentido, es difícil pensar en la existencia de un bien jurídico que sólo sea defendible por el Derecho Penal.

2.2.2.8.1.3 Principio de Fragmentariedad

El carácter fragmentario del Derecho Penal consiste en que no se le puede utilizar para prohibir todas las conductas, el derecho punitivo no castiga todas las conductas lesivas de bienes jurídicos sino las que revisten mayor entidad, para determinar la fragmentariedad de la selección penal se pueden seguir los siguientes fundamentos, en primer lugar, defendiendo al bien jurídico sólo contra aquellos ataques que impliquen una especial gravedad, exigiendo, además, determinadas circunstancias y elementos subjetivos.

2.2.2.8.2 Principio de proporcionalidad

La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, la medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos

predominantes conforme lo dispone el artículo VIII del Título Preliminar, Código Penal, también llamada prohibición en exceso, consiste en la búsqueda dentro del sistema penal de un equilibrio entre el Estado, la sociedad y el imputado, constituye un principio básico respecto de toda intervención estatal gravosa, directamente a partir del principio del Estado de derecho, la pena debe ser adecuada al daño ocasionado por el agente, según al grado de culpabilidad y al perjuicio socialmente ocasionado.

La importancia de este principio consiste en que jerarquiza las lesiones y establece un grado de mínima coherencia entre las magnitudes de penas relacionadas a cada conflicto criminalizado, además que mantiene una adecuada relación con el fin preventivo, sirve para impedir penas superiores a dicha proporción, pero debe permitirse siempre al juez la posibilidad de reducir la pena por debajo de su mínimo genérico e incluso sustituir las penas de prisión por otras más leves, o llegar a prescindir de la pena como tal

2.3 Definición conceptual.

Violencia.

La violencia es el carácter impulsivo o también se menciona que será la acción y este efecto que ser violento, asimismo es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se elabora con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo

Integrantes del grupo familiar.

Los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común.

Proporcionalidad.

La pena debe guardar proporción con la entidad del injusto, la forma y circunstancias en que se cometió el delito y la culpabilidad por el hecho.

Resocialización:

Es el proceso mediante el cual personas que pertenecen a una sociedad aprenden e interiorizan normas y valores, que les otorgan las capacidades necesarias para desempeñarse satisfactoriamente en la interacción social

3 CAPITULO III: HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

Se viene inobservado de manera significativa la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022

3.2 Hipótesis específicas

- La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta de manera significativa el sub principio de necesidad, Huancayo, 2022
- El sub principio de idoneidad de la pena es afectado de manera significativa por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión física en su dimensión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo, 2022

3.3 Variables

3.3.1 Identificación de variables

Variable independiente:

- Conversión de la pena.

Variable dependiente:

- Agresión leve contra la mujer en el grupo familiar

4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 Método deductivo

Este método (deductivo), es aquella que nos va a permitir que nuestro planteamiento de y descripción de nuestra realidad problemática parta de enfoques generales a efectos de poder arribar a hechos específicos o particulares, respecto de principio de proporcionalidad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se va emplear el método inductivo – deductivo, el autor Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente al respecto:

El método deductivo es lo contrario del método inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

4.1.1.2 Método inductivo

En lo que respecta al método inductivo, este implica a y/o nos va a permitir la revisión de la literatura para poder respaldar nuestro planteamiento, ello partiendo desde un enfoque particular para poder llegar a hechos generales, Aranzamendi (2013), señala al respecto lo siguiente, “tiene como objetivo llegar a conclusiones que estén en concordancia con sus premisas, como el todo lo está con las partes, es decir, a partir de las verdades particulares concluye verdades generales”. (p. 108-109).

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método Descriptivo

En cuanto al método descriptivo, este nos va permitir, describir, analizar e interpretar de forma sistemática el conjunto de hechos relacionados a la principio de proporcionalidad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar a partir del análisis de los principios de humanidad de las penas, y proporcionalidad de las penas, citando al autor Golcher, (2003), quien señala lo siguiente:

Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78)

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

En cuanto al método sistemático, este implica analizar desde un enfoque sistemático el problema planteado y el marco normativo que las regula de forma sistemática, partiendo desde un enfoque constitucional acerca del principio de proporcionalidad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar. “Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado”. (Hernandez, 2010, pág. 158).

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica

La investigación básica, es aquella que responde a que la dimensión del planteamiento del problema, así como los objetivos, e hipótesis, responden a un tipo a este tipo de investigación, el autor, Vara, (2012), señala al respecto lo siguiente:

El interés de la investigación aplicada es práctica, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos, la investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202)

El tipo de investigación responde a que el objetivo del trabajo de investigación es poder estudiar la procedencia de la aplicación del principio de proporcionalidad para delitos de lesiones leves e4n agresiones de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B del código penal, esto a partir de aspectos teóricos así contribuir un desarrollo detallado de aportes teóricos doctrinarios cuyo propósito tiene ampliarlas la necesidad de poder incorporar nuevos conocimientos los mismos que no producen utilidad inmediata.

4.3 Nivel de investigación

4.3.1 Nivel descriptivo - explicativo.

El plan metodológico empleado en el presente trabajo de investigación responde al nivel descriptivo – explicativo. “Es descriptiva, porque mediará, evaluará y recolectará datos sobre diversos aspectos,

dimensiones o componentes del fenómeno a investigar”. (**Hernandez, 2010, p. 162**), por tanto este método nos permitirá de recolectar toda la información que se obtenga de tanto para la variable independiente, así como para la dependiente, con el propósito de poder llegar al objetivo propuesto en el investigación, lo cual se podrá comparar con la proposición de la hipótesis postulado tanto a nivel general y específico.

Así mismo, el nivel explicativo, en palabras del autor Valderrama, (2013), quien define lo siguiente “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45); por tanto, el nivel explicativo implica poder analizar el fenómeno materia de investigación desde un enfoque constitucional de las penas.

4.4 Diseño de la investigación

4.4.1 Diseño no experimental

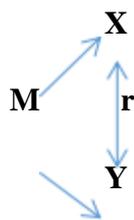
En cuanto al diseño no experimental este implica que en todo el proceso de desarrollo del presente trabajo, solo nos hemos limitado a la observación del contexto que se investiga y se analiza el fenómeno tal cual como se manifiesta, lo cual implico no manipular la variable solo nos limitamos a la observación al estudio de investigación de hechos y fenómenos de un determinado tiempo, en todo el proceso de desarrollo del presente trabajo de investigación, el cual implico la no manipulación de las variables.

Consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (Montero & De La Cruz, 2019, p. 139)

4.4.1.1 *Trasversal – descriptivo*

En lo que respecta al diseño trasversal – descriptivo, este responde en el estudio análisis e interpretación en la descripción del problema en su dimensión real en la forma como se manifiesta “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



m = Muestra de estudio

x = Observación de la variable 1

y = Observación de la variable 2

r = Relación entre las variables

4.5 Población y muestra

4.5.1 Población

En lo que respecta a la población, este tiene como propósito poder identificar el conjunto de elementos objeto de estudio, relacionados a la materia de investigación, a fin de que este nos permita responder a nuestra hipótesis, “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425).

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales especializados en materia de derecho penal y derecho constitucional dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.	50	50
Total	50	

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico

En lo que respecta a la muestra, esta se encuentra compuesta por elementos objetivos capaces de poder responder a nuestro planteamiento de problema así como a nuestra hipótesis “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180).

Formula de la muestra

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales especializados en materia de derecho penal y derecho constitucional dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.	25	25
Total	25	

4.5.2.2 *Muestro intencionado o razonado.*

El empleo de la muestra no probabilística en su variante no intencionado implica que se selecciona la muestra a criterio propio de los investigadores, debido a que la población ha seleccionada es limitado no amplio, en palabras de este autor para quien “Este tipo de muestro se caracteriza por la elección de la muestra por parte del investigador, quien aplica su criterio al momento de escoger, este debe tener conocimientos amplios sobre las cualidades de la población estudiada, además de un criterio de imparcialidad” (Sanchez, 2016, p. 181).

4.6 **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

4.6.1 **Técnicas de recolección de datos.**

4.6.1.1 *Encuesta*

La técnica de la encuesta, es aquella que nos va coadyubar al recojo de información objetiva las mismas que nos va permitir poder responder a nuestros objetivos planteados en el presente trabajo de investigación “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos

como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos

4.6.2.1 Cuestionario.

El cuestionario nos va permitir obtener información relevante de la muestra objeto de estudio para lo cual es cuestionario estará elaborados con alternativas estructuradas de acuerdo a la escala de Likert, el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo si siguiente:

Es una técnica que consiste en un conjunto de preguntas escritas con el cual se obtiene información por escrito de las opiniones de los sujetos de la muestra de estudio como respuestas a las preguntas planteadas en un formulario impreso. (p. 164).

4.6.3 Procedimientos de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** - Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.

- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1 Clasificación

Las preguntas se clasificarán de acuerdo con la variable postulado en el presente trabajo de investigación

4.7.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

- a. Totalmente en desacuerdo
- b. En desacuerdo
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. De acuerdo
- e. Totalmente de acuerdo

4.7.3 Tabulación

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.7.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

4.7.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.7.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

4.8 Consideraciones éticas

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

5 CAPITULO V: RESULTADOS

5.1 Descripción de resultados

En lo que respecta al presente capítulo, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta, a profesionales especializados con conocimientos especializados en materia de derecho penal y procesal penal y derecho constitucional del radio urbano de la provincia de Huancayo.

5.1.1 Resultados de la variable: Principio de proporcionalidad

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable principio de proporcionalidad, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA N° 1: RESULTADOS DE LA DIMENSION SUB PRINCIPIO DE NECESIDAD DEL INDICADOR PRINCIPIO.

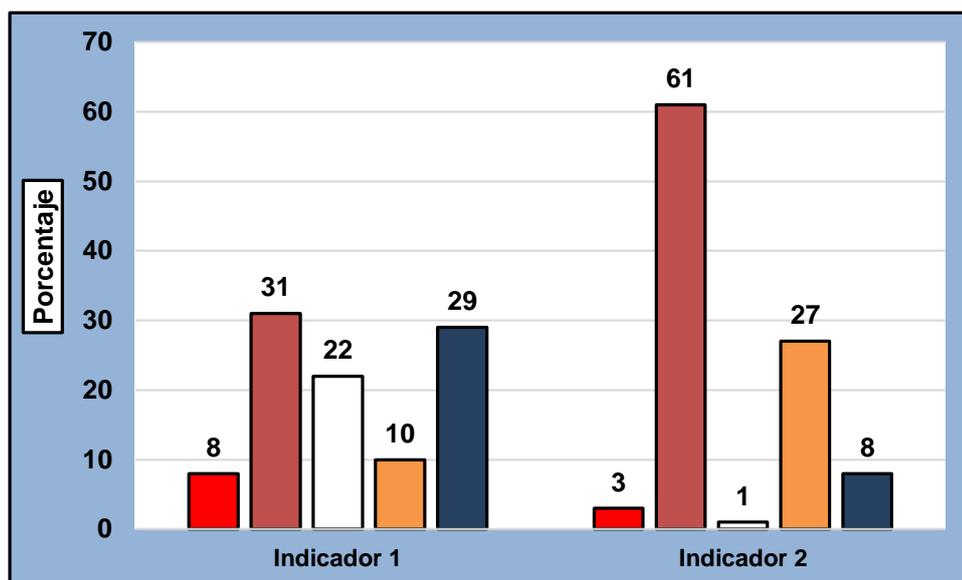
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted que los magistrados en nuestro medio están aplicando adecuadamente el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena para los delitos de violencia contra la mujer?	31%	29%	22%	10%	8%	100%
i2. ¿Considera Usted, que es proporcional la sustitución de la pena por otra (pena, de multa o prestación de servicio a la comunidad) en los delitos de agresiones leves contra la mujer o integrantes del grupo familiar?	3%	8%	61%	27%	1%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que actualmente se viene utilizando la prueba indiciaria para presentar la acusación fiscal en los casos de los delitos de

colusión, en este mismo sentido se puede observar de los resultados obtenidos de que la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en considerar en que la prueba indiciaria empleada en la Fiscalía ha estado debidamente motivada para poder ser aceptada por el magistrado en audiencia

ILUSTRACIÓN N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR PRINCIPIO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 2: RESULTADOS DE LA DIMENSION SUB PRINCIPIO DE NECESIDAD DEL INDICADOR FINES.

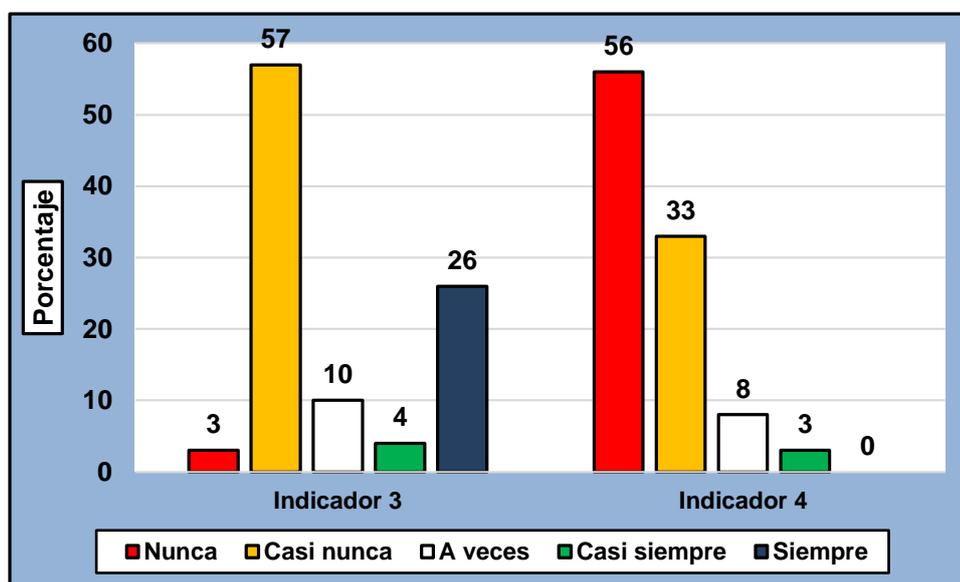
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i3. ¿Considera usted, que las penas privativas de la libertad efectiva en delitos de lesiones leves por violencia familiar cumplen con una prevención general o especial?	3%	4%	10%	57%	26%	100%
i4. ¿Considera usted, que se está logrando los fines de la pena al realizar la aplicación de la pena	56%	33%	8%	3%	0%	100%

efectiva en delitos de lesiones leves por causas de violencia familiar?						
---	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que las pruebas indiciarias empleadas por la Fiscalía se basan en las irregularidades que se presentan en los diferentes tipos y etapas de adquisición o contratación pública, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar totalmente en desacuerdo en considerar en que los indicios presentados por los fiscales en la acusación son concordantes y convergente para poder acreditar la culpabilidad de acusado.

ILUSTRACIÓN N° 2: RESULTADOS DEL INDICADOR FINES.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 3: RESULTADOS DE LA DIMENSION SUB PRINCIPIO DE IDONIEDAD DEL INDICADOR EXIGENCIA.

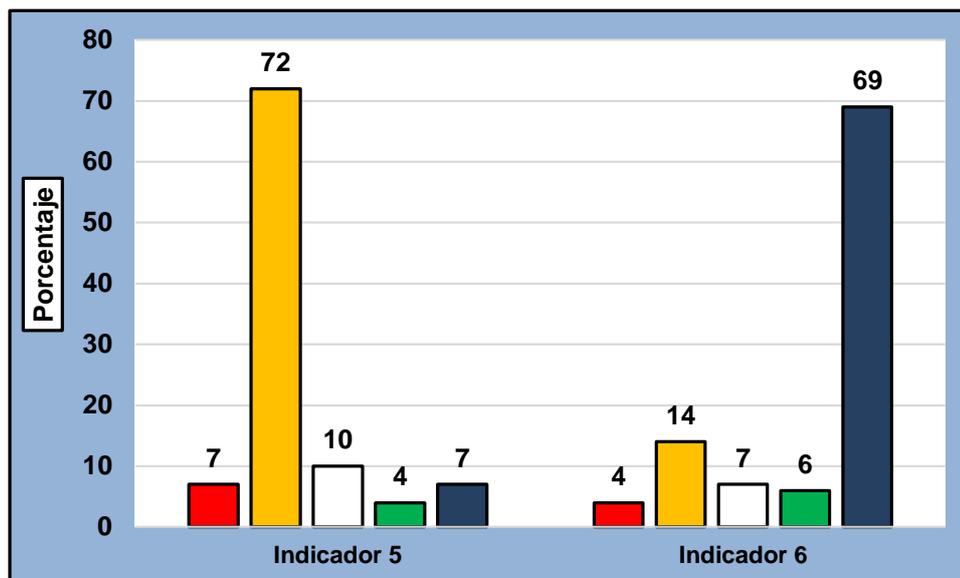
Indicadores	Respuesta	Total
-------------	-----------	-------

	Totalmente en	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i5. ¿Considera que los magistrados están aplicando adecuadamente estándares de exigencia argumentativa al momento de determinar las penas en los delitos de violencia contra la mujer?	7%	72%	10%	4%	7%	100%
i6. ¿Considera usted que los efectos que ocasiona las sanciones impuestas por lesiones leves con penas efectivas en casos de violencia contra la mujer en relación a la familia genera un estigma social el sentenciado que le impide el ejercicio de sus derechos constitucionales?	6%	14%	7%	69%	4%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 3, se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que las pruebas por indicios utilizada por los fiscales han logrado acreditar la concertación en el delito de colusión bajo su experiencia profesional, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que para realizar una investigación con prueba indiciaria debe emplearse la lógica de la experiencia basada en el análisis profundo de un caso concreto.

ILUSTRACIÓN 3: RESULTADOS DEL INDICADOR EXIGENCIA.



Fuente: Elaboración propia.

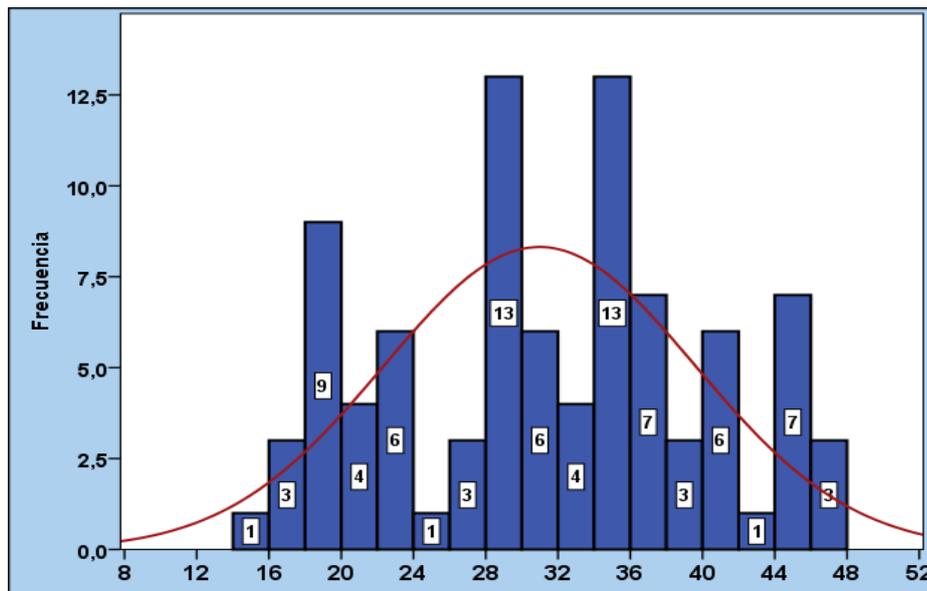
TABLA 4: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Estadígrafos	Valor
Media	30,98
Desviación estándar	8,63
Coef. de variabilidad	27,86%
Mínimo	15
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 04, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable la prueba por indicios de los encuestados y de los resultados obtenidos es de 30,98 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 8,63 puntos y una variabilidad de 27,86% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 4: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.



Fuente: Elaboración propia.

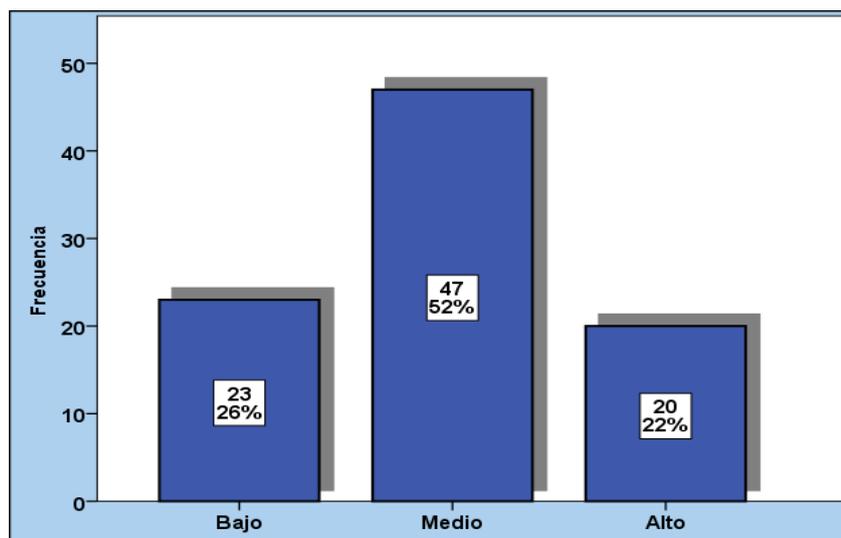
TABLA N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	23	26
Medio	24 - 36	47	52
Alto	37 - 50	20	22
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 5, se puede observar que la mayoría 52% (47) de los encuestados presentan un nivel medio del principio de proporcionalidad, el 26% (23) de los casos tienen un nivel bajo y el 22% (20) de los encuestados evaluados presentan un nivel alto del principio de proporcionalidad.

ILUSTRACIÓN N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable: Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA N° 6: RESULTADOS DE LA DIMENSION AGRESION LEVE DEL INDICADOR – DELITO.

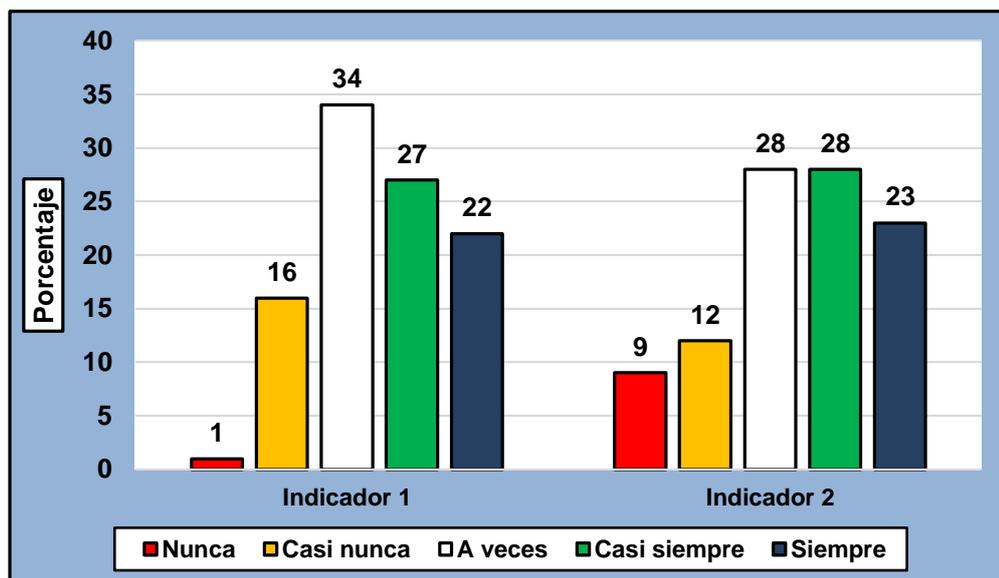
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, que la conversión de la pena en otras menos gravosa responde al principio de proporcionalidad de las penas en los delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?	1%	16%	22%	27%	34%	100%
i2. ¿Considera usted, en que el sentido jurisdiccional de la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de violencia	9%	12%	28%	28%	23%	100%

contra la mujer responde al sub principio de sub necesidad?						
---	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que para demostrar un hecho y reafirma su acusación la Fiscalía debe construir la prueba indiciaria a través de la técnica deductiva para acreditar el hecho, de la misma forma el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en considerar en que entre los inconvenientes para la construcción de la imputación se encuentra en la imputación con prueba directa, pues no se está ante una prueba directa.

ILUSTRACIÓN N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR DELITO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 07: RESULTADOS DE LA DIMENSION AFECTACION FISICA DEL INDICADOR – PROPORCIONALIDAD.

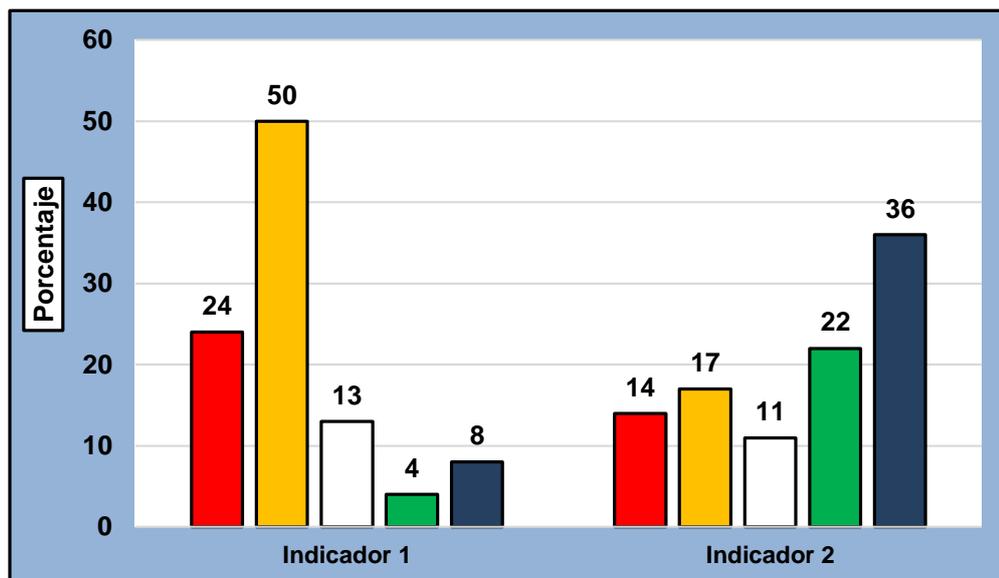
Indicadores	Respuesta	Total
-------------	-----------	-------

	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I3. ¿Considera usted, que los Jueces al momento de imponer una pena en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, este responde a los alcances del sub principio de idoneidad?	24%	4%	13%	50%	8%	100%
I4. ¿Considera usted, que es necesario una adecuación normativa para delitos de lesiones leves en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar a fin de garantizar el principio de proporcionalidad de las penas?	14%	17%	11%	22%	36%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la postulación de un nuevo proceso de exoneración de prestación de alimentos es aquella que se contraponen al principio de economía procesal y también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la tramitación de exoneración de alimentos en otro proceso distinto al del proceso de alimentos afecta los principios de celeridad procesal de exoneración de prestación de alimentos.

ILUSTRACIÓN N° 07: RESULTADOS DEL INDICADOR PROPORCIONALIDAD



Fuente: Elaboración propia.

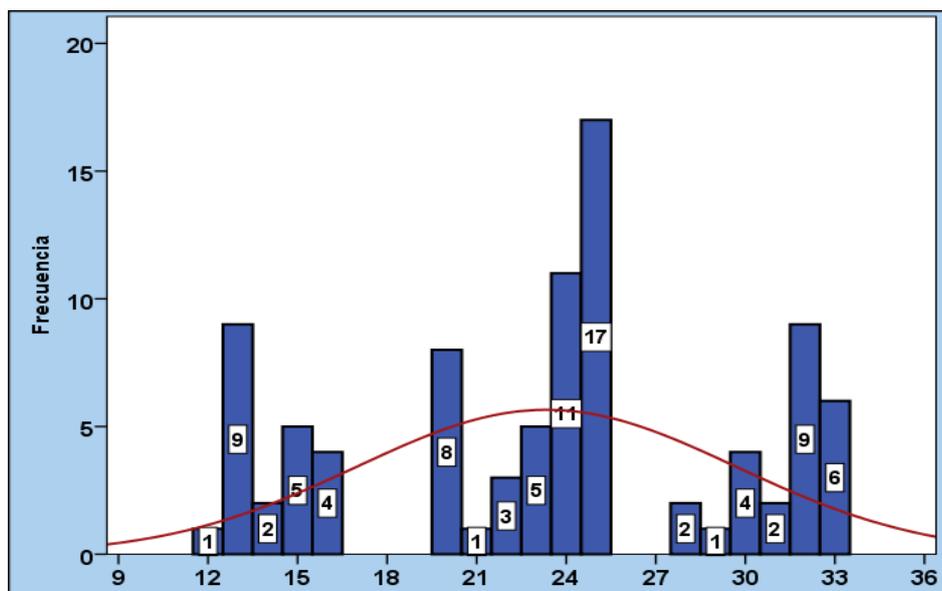
TABLA N° 8: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Estadígrafos	Valor
Media	23,33
Desviación estándar	6,35
Coef. de variabilidad	27,22%
Mínimo	12
Máximo	33

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 10, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar de los encuestados son de 23,33 puntos, en una escala de 7 a 35 puntos, con una dispersión de 6,35 puntos y una variabilidad de 27,22% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 8: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.



Fuente: Elaboración propia.

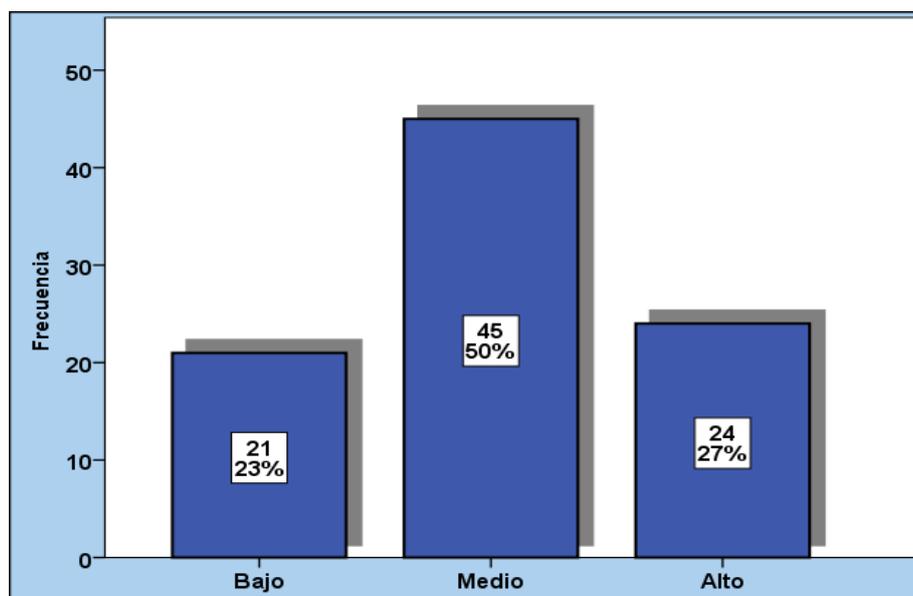
TABLA 9: NIVELES DE LA VARIABLE DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	7 - 16	21	23
Medio	17 - 25	45	50
Alto	26 - 35	24	27
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 11, se puede observar que observa que la mitad 50% (45) de los encuestados presentan un nivel medio de delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el 27% (24) de los casos tienen un nivel Alto y el 23% (21) de los casos presentan un nivel de delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

ILUSTRACIÓN N° 9: NIVELES DE LA VARIABLE DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre la variable independiente y dependiente

Se puede apreciar de que la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,579), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 10, para un nivel de confianza del 90%.

TABLA N° 10: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD E DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

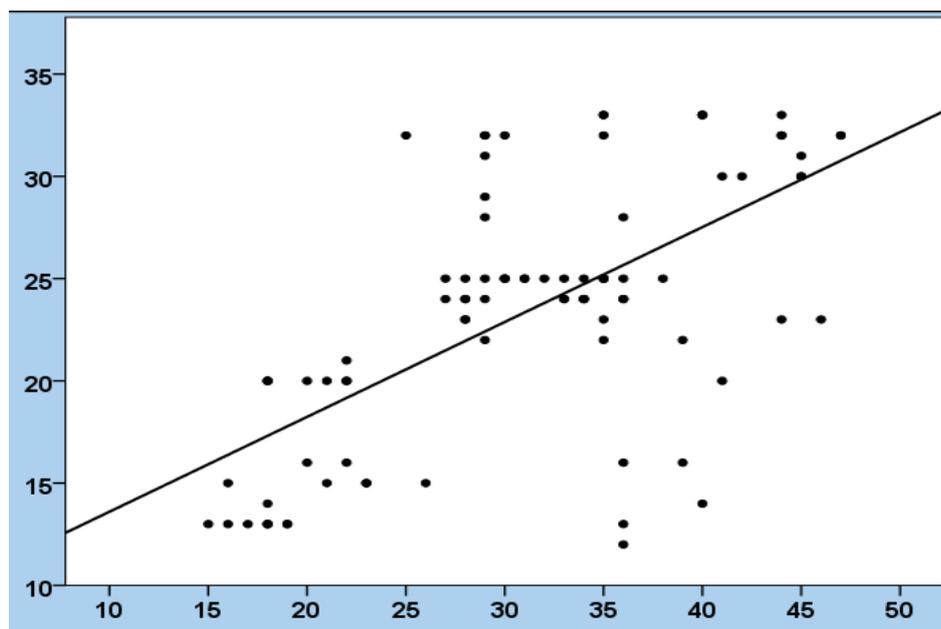
		Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar
Principio de proporcionalidad	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,579** 0,000 90

***. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se puede apreciar de que las variables principio de proporcionalidad e delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN N° 10. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD E DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR LA PRUEBA POR INDICIOS E LA CONCERTACION EN DELITOS DE COLUSION.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 11. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD E DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Dimensiones de la variable principio de proporcionalidad	variable delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar
Sub principio de necesidad	0,629**
Sub principio de idoneidad	0,491**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N° 11, se puede observar que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la variable el principio de proporcionalidad y la variable delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar son positivas

y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre la dimensión sub principio de necesidad y delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en un (0,629), mientras que entre sub principio de idoneidad e delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar es de 0,491.

TABLA N° 12: NIVELES DE PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD E DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

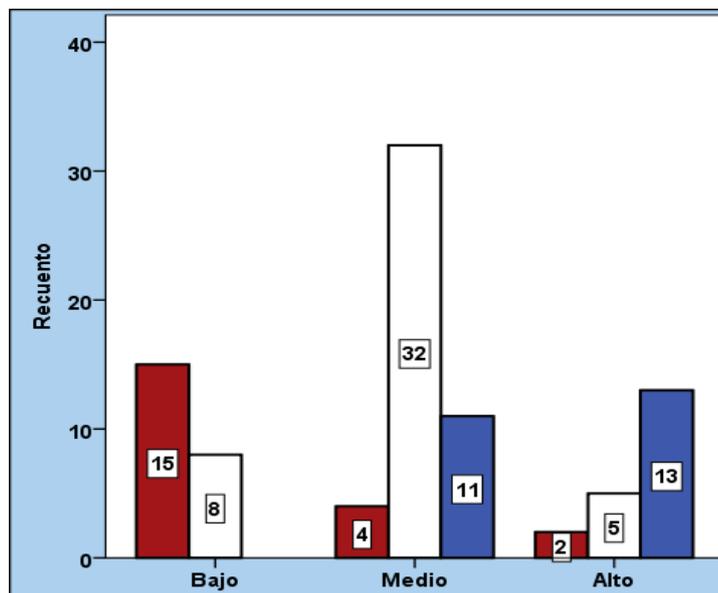
		La concertación en delitos de colusión			Total
		Bajo	Medio	Alto	
la prueba por indicios	Bajo	15	8	0	23
	Medio	4	32	11	47
	Alto	2	5	13	20
Total		21	45	24	90

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 12 que, la mayoría 36% (32) de los encuestados tienen un nivel medio del principio de proporcionalidad y delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar nivel medio del principio de proporcionalidad, el 17% (15) de los casos tienen un nivel bajo de delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar y un nivel bajo del principio de proporcionalidad, el 14% (13) de los casos tienen un nivel alto de delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar y un nivel alto del principio de proporcionalidad, el 12% (11) de los casos tienen un nivel medio de delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar y un nivel alto del principio de proporcionalidad, el 9% (8) de los casos tienen un nivel bajo de delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo

familiar y un nivel medio del principio de proporcionalidad y el 6% (5) de los casos tienen un nivel alto de delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar y un nivel medio del principio de proporcionalidad.

ILUSTRACIÓN N° 11: NIVELES DE PROPORCIONALIDAD E DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR



Fuente: Elaboración propia.

PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA N° 13. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

	Principio de proporcionalidad	delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar
N	90	90
Media	30,98	23,33

Parámetros normales ^{a,b}	Desviación estándar	8,632	6,35
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,084	0,130
	Positivo	0,084	0,130
	Negativo	-0,081	-0,120
Estadístico de prueba		0,084	0,130
Sig. asintótica (bilateral)		0,150	0,001

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla N° 13 se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable: principio de proporcionalidad (0,150) es mayor al 5%, entonces no se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes no difiere de la distribución normal, mientras que el nivel de significancia asintótica bilateral de la variable: delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar (0,001) es menor al 5%, entonces se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes difiere de la distribución normal. A partir de estos resultados se decide que se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica (rho de Spearman) ya que una de las variables no tiene un modelo normal de distribución.

5.2 Contrastación de la hipótesis

5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

Se viene inobservado de manera significativa la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022

Hipótesis a contrastar:

H₀: Se viene inobservado de manera significativa la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022, no están asociados.

H₁ Se viene inobservado de manera significativa la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022, Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=47,223$ y el p-valor (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla N° 14. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,223 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitud	46,693	4	0,000
Asociación lineal por lineal	31,475	1	0,000
N de casos válidos	90		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que Se viene inobservado de manera significativa la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022. Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: Se viene inobservado de manera significativa la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022

5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta de manera significativa el sub principio de necesidad, Huancayo, 2022

Hipótesis a contrastar:

H₀: La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta de manera significativa el sub principio de necesidad, Huancayo, 2022. No están relacionados.

H₁: La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta de manera significativa el sub principio de necesidad, Huancayo, 2022. Están relacionados significativamente.

La tabla 15, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,629) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H₀) y se acepta la hipótesis alterna (H₁) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 15. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

			Principio de proporcionalidad
Rho de Spearman	agresión leve	Coeficiente de correlación	0,629**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	90

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta de manera significativa el sub principio de necesidad, Huancayo, 2022. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta de manera significativa el sub principio de necesidad, Huancayo, 2022

Hipótesis específica 2

El sub principio de idoneidad de la pena es afectado de manera significativa por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión física en su dimensión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo, 2022

Hipótesis a contrastar:

H₀: El sub principio de idoneidad de la pena es afectado de manera significativa por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión física en su dimensión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo, 2022. No están relacionados.

H₁: El sub principio de idoneidad de la pena es afectado de manera significativa por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión física en su dimensión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo, 2022. Están relacionados significativamente.

La tabla 16, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,491) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 16. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Principio de proporcionalidad
Rho de Spearman	Afectación física	Coeficiente de correlación	0,491**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	90

**.. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, El sub principio de idoneidad de la pena es afectado de manera significativa por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión física en su dimensión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo, 2022. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: El sub principio de idoneidad de la pena es afectado de manera significativa por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión física en su dimensión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo, 2022

5.3 Análisis y discusión de resultados

5.3.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *Se viene inobservado de manera significativa la*

aplicación del principio de proporcionalidad de las penas en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

Una de esas tantas reformas se produce con la emisión del Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 6 de enero de 2017 en el diario oficial *El Peruano*, referido a violencia de género y violencia familiar, que incorpora el artículo 122-B en el CP. Ahí se tipifica el delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuando se causan lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, en cualquiera de los contextos establecidos en el artículo 108-B del CP (delito de feminicidio).

Pero los cambios no solo quedaron allí, porque casi un año después, se emite la Ley N° 30710, de fecha 28 de diciembre de 2017, que modificó el artículo 57 del CP, en el sentido de que en los delitos del artículo 122-B las sanciones sean de pena privativa de libertad efectiva.

Sin embargo, todo este proceso sistemático del Poder Ejecutivo y del Congreso en promulgar reformas, estaría plenamente justificado si se hubiesen emitido bajo el manto de los principios y garantías fundamentales de orden constitucional y penal que inspiran a un Estado democrático y social de Derecho (principio de legalidad, *ultima ratio*, subsidiariedad, mínima intervención, proporcionalidad y razonabilidad), con antecedentes en el

originario Estado liberal; sin embargo, este proceso legislativo más bien sienta sus bases en la demagogia y el populismo por la urgida necesidad de superar la inseguridad ciudadana que día a día sufren los peruanos en las calles y en su propio entorno familiar.

Por otro lado, estas normas penales no sintonizan con el contenido propio de la Constitución Política del Estado, que en su artículo 4 establece que la comunidad y el Estado protegen a la familia; entonces, nos preguntamos si la imposición de la sanción penal de pena privativa de libertad efectiva a cualquiera de sus miembros es el medio idóneo para su protección, siendo nuestra respuesta categóricamente negativa, porque la familia como institución natural, social y jurídica, requiere de otros medios que hagan viable la composición de conflictos en su interior, como es el caso de la violencia familiar; pues no debemos de olvidar que la familia ha sido entendida desde hace muchos años como la “célula básica de la sociedad”. Solo imaginemos que ante un solo acto de violencia del padre al hijo menor de edad o a la esposa se desintegre la familia por imposición de condena efectiva.

Esto no quiere decir que estemos en contra de que el Estado imponga sanciones contra todo acto de violencia que se produzca en el seno familiar, sino que debe hacerlo cuando se trate de conductas que signifiquen una importante o grave ofensa al bien jurídico tutelado “salud”, porque los otros casos de mínima afectación pueden ser eficientemente disuadidos a través de la prevención y de la aplicación de los demás medios de control social, sean formales o informales, y es por eso que de *lege ferenda* no sería un retroceso

que el conocimiento de los casos de violencia contra algún integrante del grupo familiar retorne a competencia de las fiscalías de familia, que pueden solicitar medidas de protección (que están contenidas en una resolución judicial) y ante el incumplimiento de las mismas, recién podrían aplicarse las sanciones penales por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad (incorporado al Código Penal con Ley N° 30862); o, en caso pueda ser tipificado en el artículo 122-B del CP, se debería retornar a su antigua descripción como faltas contra la persona.

Nos causa extrañeza cómo la judicatura en su más alto nivel y jerarquía, a través de diferentes acuerdos plenarios (Acuerdos Plenarios N° 05-2016/CIJ-116 y N° 09-2019/CIJ-116), ha justificado la aplicación y vigencia de la norma penal bajo análisis, a través de criterios de grave afectación de los derechos humanos, aumentando exponencialmente el número de denuncias en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, el contexto de dominio y la vulnerabilidad de las víctimas; pero no ha dado mayores luces en cuanto a los alcances interpretativos del contexto de violencia en contra de algún integrante del grupo familiar.

El artículo 122-B del Código Penal tiene la estructura de una norma penal en blanco, que deberá ser complementada en dos momentos, el primero, con el artículo 108-B del CP (que enuncia el contexto violencia familiar); y, luego, con una norma extrapenal como es el artículo 6 de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que define lo que es la “violencia contra algún integrante del grupo familiar”; sin embargo, no ha

sido identificada e interpretada correctamente por los operadores del sistema de administración de justicia, generando complicaciones al momento de su aplicación, porque su interpretación ha quedado en valoraciones subjetivas alejadas de la ley, que incluso ha llegado a convertir al tipo en una norma penal abierta.

5.3.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta de manera significativa el sub principio de necesidad, Huancayo, 2022*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que actualmente se viene utilizando la prueba indiciaria para presentar la acusación fiscal en los casos de los delitos de colusión, en este mismo sentido se puede observar de los resultados obtenidos de que la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en considerar en que la prueba indiciaria empleada en la Fiscalía ha estado debidamente motivada para poder ser aceptada por el magistrado en audiencia

En la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que las pruebas indiciarias empleadas por la Fiscalía se basan en las

irregularidades que se presentan en los diferentes tipos y etapas de adquisición o contratación pública, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar totalmente en desacuerdo en considerar en que los indicios presentados por los fiscales en la acusación son concordantes y convergente para poder acreditar la culpabilidad de acusado.

En la tabla N° 3, se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que las pruebas por indicios utilizada por los fiscales han logrado acreditar la concertación en el delito de colusión bajo su experiencia profesional, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que para realizar una investigación con prueba indiciaria debe emplearse la lógica de la experiencia basada en el análisis profundo de un caso concreto.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que para demostrar un hecho y reafirma su acusación la Fiscalía debe construir la prueba indiciaria a través de la técnica deductiva para acreditar el hecho, de la misma forma el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en considerar en que entre los inconvenientes para la construcción de la imputación se encuentra en la imputación con prueba directa, pues no se está ante una prueba directa.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la postulación de un nuevo proceso de exoneración de prestación de alimentos es aquella que se contrapone al principio de economía procesal y también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la tramitación de exoneración de alimentos en otro proceso distinto al del proceso de alimentos afecta los principios de celeridad procesal de exoneración de prestación de alimentos.

5.3.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *El sub principio de idoneidad de la pena es afectado de manera significativa por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión física en su dimensión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo, 2022*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene el trabajo de investigación del autor, Muguerza, I. (2021) cuyo título de investigación es: *“Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017”*; quien llegó a las siguientes conclusiones: *La criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, en el artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz en alta medida, porque contrastado con la realidad, en lugar de evitar su comisión y afianzar el principio de unidad familiar, genera el incremento*

de la tasa de incidencia de esta criminalidad, la desintegración de la familia y la desprotección de la víctima en los expedientes judiciales, vulnerando los principios de mínima intervención, proporcionalidad y lesividad, en el sentido que, se debe recurrir al Derecho Penal como última ratio, sólo cuando han fallado todos los demás controles sociales, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho y al haberse sancionado penalmente, en los mismos, lesiones de mínima afectación del bien jurídico, esto es, de 1 a 4 días de incapacidad médico legal, no siendo la criminalización de estas agresiones una medida idónea y necesaria para prevenir la violencia familiar en el distrito judicial de Tacna, año 2017. (...)

El efecto intimidatorio de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz en alta medida, para disuadir su comisión y afianzar el mantenimiento del orden familiar y social, no siendo una medida idónea y necesaria para prevenir la violencia familiar, generando por el contrario, el incremento de denuncias por su comisión, la desintegración de la familia y desprotección de la víctima en los expedientes judiciales concluidos. (p. 282)

Del análisis del antecedente del trabajo, este nos permite deducir en la importancia de poder tutelar la imparcialidad del juzgador en sus actuaciones dentro del proceso penal, por tanto se requiere que la normatividad procesal debe de responder a este propósitos, no debiendo generar antinomias normativa o regulaciones ambiguas que contravenga al principio acusatorio adoptado en nuestro sistema procesal penal.

CONCLUSIONES

- De los resultados obtenidos, se arriba a la conclusión en que la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar esto vulnera el principio de proporcionalidad de la pena, puesto que no existe un criterio jurídico razonable para imponer penas de carácter efectivo en este tipo de delitos, siendo ello la técnica legislativa usada en la construcción del tipo penal de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar genera dificultades en su aplicación, porque se trata de una ley penal en blanco que tiene que completarse en dos momentos, la primera con el artículo 108-B del CP, y luego en el artículo 6 de la Ley N° 30364, cuya valoración e interpretación tienen que realizarse a la luz de la jurisprudencia y la doctrina. La efectividad de la pena en el delito de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar regulado en el artículo 122 - B del Código Penal, incide negativamente en los principios del Derecho Penal, tales como: el principio de lesividad, de presunción de inocencia, de la legitimidad de la prueba, de proporcionalidad, de razonabilidad, de resocialización y el principio de última ratio; toda vez que, es una pena excesiva, irracional y desproporcional, frente a un hecho delictivo leve, donde su intervención debe ser mínima. Siendo además que, el derecho penal, tiene clases de penas, que se pueden aplicar al que cometiese delitos menores; para que, se le haga ver, a través de trabajos comunitarios, que su accionar va en contra de ordenamiento jurídico.

- Se ha determinado que la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar afecta significativamente el sub principio de necesidad. En tal sentido, el poco desvalor del resultado en el tipo penal (menos de diez días de atención o descanso, o la sola afectación psicológica, cognitiva o conductual) no justificaba la criminalización de esta conducta como delito (más aún cuando esta se presenta entre un segmento cerrado de personas, cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes), porque bajo la tesis del Derecho Penal mínimo, inspirado por los principios de ultima ratio, subsidiariedad y fragmentariedad, pudo haberse encontrado en la prevención un medio de control social más eficaz.
- Se ha establecido que el principio de proporcionalidad de la pena es afectado significativamente por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar. Ya que, incluso con las mismas estadísticas de índice de criminalidad, se puede sostener que la vigencia del artículo 122-B del CP, desde su incorporación hasta la actualidad, no ha sido la solución para frenar esta ola de violencia, solo ha servido como un método o técnica para develarla en su real dimensión cuantitativa. Y si, lo que busca el legislador, es que, con esta sanción de pena efectiva, se resocialice el sujeto activo, se ha demostrado que se equivoca rotundamente. Que, para mejorar la calidad de vida y convivencia de la sociedad, el Estado debería preocuparse, por prevenir estos actos de violencia, pero desde el punto de la educación; educación, que, si bien la aprendemos en casa, la aplicamos

a los centros de estudio a donde posteriormente acudimos, y es ahí donde el Estado debe de intervenir; con curso obligatorios de psicología y psiquiatría, para poder combatir los actos de violencia en un futuro.

RECOMENDACIONES

- Es evidente, que, frente a un delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, debe existir sanción para dichos agresores; sin embargo, se considera que, esta sanción debe estar acorde con el hecho delictivo realizado, y no ser una pena que sobrepase su actuar. Por tales motivos, el legislador tendría que haber analizar específicamente los tipos de lesiones leves que existen, los cuales, si bien se las considera delitos, deberían de tener una sanción menos radical; y es que, como ya lo hemos desarrollado en el presente trabajo de investigación, al estar prescrito de manera genérica en nuestro Código Penal; es decir, una sola sanción a todo tipo de lesiones leves, se vulneran principios fundamentales.
- Se recomienda que, en el artículo 122-B del Código Penal, debería de ser modificado, respecto de que, para un delito de lesiones leves, se podría aplicar, inicialmente una suspensión de la pena, o tal vez un principio de oportunidad, permitiendo de esta manera que no se infrinjan los derechos de los investigados ni su debido proceso en una investigación. 4.3.2.
- Asimismo, se considera que, el artículo 122-B del Código Penal, debería de ser modificado, y debe de especificar de manera más delimitada las sanciones que se deben de aplicar por este tipo de lesiones leves, y no generalizarlas. Ya que, al estar tipificado de manera general, hemos visto que transgrede a los principios del Derecho Penal, y hasta podría ser declarado como un artículo inconstitucional. Empero,

si el legislador, señala la aplicación de sanciones leves, a delitos leves, entonces cumpliría con la función que tiene el Derecho Penal, que es de intervención mínima, y evitaría así la carga procesal, por casos que tienen solución extrajudicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alvarez-Gayou, J. (2003). *Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología*. México: Paidós Educador.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Cabreara, P. (s.f). *Tratado de Derecho Penal. Estudio Programatico de la Parte General*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Castillo, J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Lima - Peru: Editores del Centro E.I.R.L.
- Diez, C. N. (26 de 04 de 2016). *La Conciliacion como metodo alternativo a la solucion del conflicto penal originado por violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5577/1/T-UCSG-POS-MDP-40.pdf>
- Espinoza, M. (2001). *Violencia en la familia en Lima y el Callao*. Lima - Peru: Ediciones del Congreso del Perú.
- Estrada, , A. L. (17 de 10 de 2018). *La desproporcionalidad de la pena del delito de violencia contra la mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2016*. Obtenido de Universidad de Huanuco - Peru: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1267/ESTRADA%20JUIPA%2c%20Ana%20Liberata.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Galvez, T., & Rojas, R. (2017). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima - Peru: Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- Golcher, L. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Hawie, I. (2017). Violencia Familiar, Análisis Sustantivo Procesal y Jurisprudencial. *Gaceta Juridica*, 482.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Hurtado, J., & Prado, V. (2011). *Manual de derecho penal. Parte general*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.

- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodología de la investigación científica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Montoya, D. (15 de 08 de 2010). *Poderes de control del juez en la terminación anticipada del proceso por acuerdo y aceptación de cargos*. Obtenido de Universidad Externado de Colombia. : <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/523>
- Muguerza, I. A. (26 de 04 de 2021). *Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes de grupo familiar en el distrito Judicial de Tacna 2017*. Obtenido de Universidad Privada de Tacna: <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/894/1/Muguerza-Casas-Ivette.pdf>
- Navarro, A. (23 de 07 de 2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao*. Obtenido de Universidad de Cesar Vallejo - Peru: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13988/Navarro_MA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramos Suyo, J. A. (2008). *Elabore su tesis en derecho pre y postgrado*. Lima: San marcos.
- Reategui, J. (2017). *El delito de Femicidio en la doctrina y la jurisprudencia*. Lima - Peru: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Reyna, L. (2011). *Delitos contra la Familia y la violencia doméstica*. Lima - Peru: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Robledo, C. (2006). *Técnicas y Proceso de Investigación*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Médicas.
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima - Peru: Editorial Normas Jurídicas.
- Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Editorial Limusa S.A.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentación*. Lima - Peru: Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martín de Porres.

Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Lima - Peru: Editorial Grijley.

ANEXOS

MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA.

Título: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, HUANCAYO 2022

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable independiente:	Métodos de la investigación Método inductivo. Tipo de investigación: Básico. Nivel de Investigación Descriptivo - correlacional. Diseño de investigación: No experimental. Enfoque Cuantitativo Población 50 profesionales especializados. Muestra La muestra estará constituida por 25 profesionales con conocimientos especializados en la materia Muestro No probalístico en su variante no intencional. Técnicas de investigación Encuesta Instrumento Cuestionario
¿De qué manera se viene inobservado la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022?	Establecer de qué manera se viene inobservado la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022	Se viene inobservado de manera significativa la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. Dimensiones: Sub principio de necesidad. Sub principio de idoneidad.	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable dependiente:	
¿Cómo la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta el sub principio de necesidad, Huancayo, 2022?	Determinar cómo la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta el sub principio de necesidad, Huancayo, 2022	La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta de manera significativa el sub principio de necesidad, Huancayo, 2022	DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Dimensiones: Agresión leve. Afectación física.	
¿Cómo el sub principio de idoneidad de la pena es afectado por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión física en su dimensión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo, 2022?	Determinar cómo el sub principio de idoneidad de la pena es afectado por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión física en su dimensión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo, 2022	El sub principio de idoneidad de la pena es afectado de manera significativa por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión física en su dimensión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo, 2022		

Matriz de Operacionalización de las variables:
Matriz de operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.	Significa, en otras palabras, la interdicción a la arbitrariedad pública, la prohibición de exceso y, la vigencia de la pena justa. “Justicia no es solamente la declaración de responsabilidad, en el caso de que haya lugar, sino también la pena justa, la pena proporcionada; de allí que también se le denomine como prohibición de exceso”. (Tacora, 1990, pág. 53).	Sub principio de necesidad.	- Principio - Fines	CUESTIONARIO	LIKERT
		Sub principio de idoneidad.	- Exigencia		

Fuente: Elaboración Propia.

Matriz de operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	<p>La violencia contra las mujeres es un acto sexista que produce cualquier tipo de daño físico, psicológico o emocional y se traduce en el maltrato verbal o físico en cualquier contexto. Hoy, recogemos todos los tipos de violencia contra las mujeres, porque no hay ninguno que sea menor: todos son consecuencia de la discriminación que las mujeres sufren a través de las leyes o la práctica, y persisten por razones de género; todos desde el menosprecio o la discriminación hasta la agresión física, sexual o el asesinato son manifestaciones de la necesidad de un cambio y un problema gravísimo que se debe solucionar para obtener una igualdad real entre las personas.</p>	agresión leve	- Delito	CUESTIONARIO	LIKERT
		afectación física	- Proporcionalidad		

Fuente: Elaboración propia.

Matriz de operacionalización de los instrumentos

Matriz de operacionalización de los instrumentos de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VI. (X) PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.	Sub principio de necesidad.	- Principio	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que los magistrados en nuestro medio están aplicando adecuadamente el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena para los delitos de violencia contra la mujer - Considera Usted, que es proporcional la sustitución de la pena por otra (pena, de multa o prestación de servicio a la comunidad) en los delitos de agresiones leves contra la mujer o integrantes del grupo familiar
		- Fines	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que las penas privativas de la libertad efectiva en delitos de lesiones leves por violencia familiar cumplen con una prevención general o especial - Considera usted, que se está logrando los fines de la pena al realizar la aplicación de la pena efectiva en delitos de lesiones leves por causas de violencia familiar
	Sub principio de idoneidad.	- Exigencia	<ul style="list-style-type: none"> - Considera que los magistrados están aplicando adecuadamente estándares de exigencia argumentativa al momento de determinar las penas en los delitos de violencia contra la mujer - Considera usted que los efectos que ocasiona las sanciones impuestas por lesiones leves con penas efectivas en casos de violencia contra la mujer en relación a la familia genera un estigma social el sentenciado que le impide el ejercicio de sus derechos constitucionales

Fuente: Elaboración Propia

Matriz de operacionalización de los instrumentos de la Variable dependiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VI. (X) DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Agresión leve	- Delito	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que la conversión de la pena en otras menos gravosa responde al principio de proporcionalidad de las penas en los delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Considera usted, en que el sentido jurisdiccional de la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de violencia contra la mujer responde al sub principio de sub necesidad
	Afectación física	- Proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que los Jueces al momento de imponer una pena en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, este responde a los alcances del sub principio de idoneidad - Considera usted, que es necesario una adecuación normativa para delitos de lesiones leves en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar a fin de garantizar el principio de proporcionalidad de las penas

Fuente: Elaboración propia

ENCUESTA

Estimado (a) profesional del derecho, con el presente cuestionario pretendemos obtener información para determinar la tutela del principio de proporcionalidad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno. Marque con una (X) la alternativa que considera pertinente en cada caso.

Título: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, HUANCAYO 2022

Apellidos y nombres:

Cargo y/o ocupación:

ESCALA VALORATIVA - LIKERT

CÓDIGO	CATEGORÍA	
TD	Totalmente en desacuerdo	1
ED	En desacuerdo	2
NDND	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
DA	De acuerdo	4
TA	Totalmente de acuerdo	5

VARIABLE INDEPENDIENTE: Principio de proporcionalidad						
	Principio	TD	ED	NDND	DA	TA
1	¿Considera usted que los magistrados en nuestro medio están aplicando adecuadamente el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena para los delitos de violencia contra la mujer?					
2	¿Considera Usted, que es proporcional la sustitución de la pena por otra (pena, de multa o prestación de servicio a la comunidad) en los delitos de agresiones					

	leves contra la mujer o integrantes del grupo familiar?					
	Fines	TD	ED	NDND	DA	TA
3	¿Considera usted, que las penas privativas de la libertad efectiva en delitos de lesiones leves por violencia familiar cumplen con una prevención general o especial?					
4.	¿Considera usted, que se está logrando los fines de la pena al realizar la aplicación de la pena efectiva en delitos de lesiones leves por causas de violencia familiar?					
	Exigencia	TD	ED	NDND	DA	TA
5.	¿Considera que los magistrados están aplicando adecuadamente estándares de exigencia argumentativa al momento de determinar las penas en los delitos de violencia contra la mujer?					
6.	¿Considera usted que los efectos que ocasiona las sanciones impuestas por lesiones leves con penas efectivas en casos de violencia contra la mujer en relación a la familia genera un estigma social el sentenciado que le impide el ejercicio de sus derechos constitucionales?					

VARIABLE DEPENDIENTE: Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar

	Delito.	TD	ED	NDND	DA	TA
1	¿Considera usted, que la conversión de la pena en otras menos gravosa responde al principio de proporcionalidad de las penas					

	en los delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
2	¿Considera usted, en que el sentido jurisdiccional de la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de violencia contra la mujer responde al sub principio de sub necesidad?					
	Proporcionalidad.	TD	ED	NDND	DA	TA
3	¿Considera usted, que los Jueces al momento de imponer una pena en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, este responde a los alcances del sub principio de idoneidad?					
4	¿Considera usted, que es necesario una adecuación normativa para delitos de lesiones leves en delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar a fin de garantizar el principio de proporcionalidad de las penas?.					

8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha::.....

--



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo-----
-----;he sido invitado/a por **Carlos Alberto Bruno Pecho y Cuicapusa Quispe Wilber** a participar en el estudio denominado PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, HUANCAYO 2022. Este es un proyecto de investigación científica que cuenta con el apoyo de **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

Entiendo que la información registrada será confidencial y sólo conocida por el equipo de investigación. Además, mi identidad será conocida solamente por el/la investigador/a que me entreviste, ya que mis datos serán registrados con un pseudónimo. También entiendo que la información será procesada privilegiando el conocimiento compartido y de ninguna manera se podrá identificar mis respuestas y opiniones en la etapa de publicación de resultados.

Asimismo, sé que puedo negarme a participar o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa.

Sí, acepto voluntariamente participar en

este estudio. Firma _____

Fecha _____

Si tiene alguna pregunta, durante cualquier etapa del estudio, puede comunicarse con **Carlos Alberto Bruno Pecho y Cuicapusa Quispe Wilber**, Teléfono Celular N°: 987213838, Correo [electrónico: luldaricoleopoldo@gmail.com](mailto:luldaricoleopoldo@gmail.com)

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo CARLOS ALBERTO BRUNO PECHO, identificado con DNI N° 40996705, domiciliado en Jr. Huancayo 325 Satipo – Junin, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, HUANCAYO 2022”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 02 de febrero del 2024

DNI N° 40996705
CARLOS ALBERTO BRUNO PECHO

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo CUICAPUSA QUISPE WILBER, identificado con DNI N° 44032204, domiciliado en Av. Carrion 436 – Huancayo – Junin, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, HUANCAYO 2022”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 02 de febrero del 2024

DNI N° 44032204
CUICAPUSA QUISPE WILBER